DISERTACION



Á FAVOR

DE LA SUPREMA AUTORIDAD

DEL ROMANO PONTIFICE

SOBRE TODOS LOS CONCILIOS,

POR EL DR. D. MIGUEL DE ELIZALDE Y URDIROZ

(LUZEREDI TIO)

CAPELLAN MAYOR Y CONFESOR ORDINARIO

DE LAS RELIGIOSAS AGUSTINAS RECOLETAS DE PAMPLONA,

INDIVIDUO DE LA JUNTA DE ESTUDIOS

DE LA MISMA CIUDAD,

EXAMINADOR SINODAL DE SU OBISPADO

Y REVISOR DEL SANTO OFICIO.

CON SUPERIOR PERMISO:

EN PAMPLONA AÑO 1815.

POR JOAQUIN DOMINGO MAYOR Y MENOR.

ADVERTENCIA.

La letura de la *Instruccion Pastoral* que en 1813. dieron á luz en Mallorca los Señores Obispos refugiados en aquella Isla; y del *Discurso sobre la Confirmacion de los Obispos*, que el mismo año se públicó en Cadiz, me ha movido en primer lugar á tributar humildes gracias á el Señor, dador de todo bien, de que despues de haber permitido por sus altisimos juicios que las puertas del Infierno atacasen en los ultimos tiempos con tantos libelos impios, sediciosos y erroneos como se han divulgado en nuestro Catolico Reyno, los Divinos derechos de su cara Esposa la Iglesia, haya dispuesto con su amabilisima providencia que no falten quienes los defiendan y vindiquen con el zelo, erudicion y energia de los Hosios, Toribios, Isidoros. A la pureza y sinceridad de la doctrina que vierten y sostienen egregiamente los Ilustrisimos Autores de aquellas dos excelentes Obras, parece que con la debida proporcion puede aplicarse la aclamacion en que, leída que fue la celebre Carta dogmatica de San Leon, prorumpieron los Padres de Calcedonia: *Hæc Patrum fides, hæc Apostolorum fides. Omnes ita credimus. Orthodoxi ita credunt. Anathema ei qui ita non credit.*

Me ha movido tambien á poner mi cornadillo, reasumiendo el pensamiento de publicar la *Disertacion*, trabajada muchos años ha, en que procuré desentrañar y rebatir la pretendida superioridad del Concilio respecto del Papa. Rectificada en gran parte, segun parece, la opinion publica con la solida y convincente instruccion que presentan aquellas dos incomparables Obras, será tal vez menos mal recibida la que voy á proponer á favor de la pri-

ma-

macia del Vicario de Jesuchristo sobre todos los Concilios. Como quiera, solo pido á los letores, lo que no podrá rehusarme su equidad que, depuesta toda preocupacion, examinen y ponderen con ánimo imparcial las autoridades y razones que militan por una y otra sentencia; y que adopten la que les parezca ó cierta, ó mejor fundada.

FEE DE ERRATAS.

Pag.	Linea.	Dice	Lease
26.	32.	Caminaro no	Caminarono
44.	28.	sua.	suo
65.	10.	descenbrir	descubrir
62.	17.	loquebatar	loquebatur
83.	23.	en	á
85.	32.	Santæ	Sanctæ
86.	18.	Cyzico....	Cyzico.

En este de San Francisco de Pamplona y Septiembre 9. de 1815.

Fray Marcos Crespo.

DI-

DISERTACION
A FAVOR
DE LA SUPREMA AUTORIDAD
DEL ROMANO PONTIFICE
SOBRE TODOS LOS CONCILIOS.

Cuatro siglos ha que se suscitó la controversia de si el Papa es superior ó inferior á el Concilio General, de que comienzo á tratar. Para precaver toda equivocacion, conviene aclarar desde luego los terminos y fijar el estado de la cuestion.

En esta el Papa y el Concilio son dos terminos relativos, entre los cuales se inquiere la relacion de superioridad, y de inferioridad: y así son dos terminos opuestos, que no se pueden incluir el uno en el otro, sin destruir el supuesto de la cuestion; la cual necesariamente considera de una parte el Concilio con exclusion del Papa, y de la otra el Papa con separacion del Concilio. En este sentido se controvierte, si este es superior á aquel, ó aquel á este.

Aun así pudiera tener dos estados la cuestion: el primero con relacion á el tiempo de cisma en que hubiese dos, ó tres ó mas pretendientes al Sumo Pontificado: el segundo con relacion á el tiempo, en que solo hay un Papa verdadero, legitimo, y reconocido como tal por toda la Iglesia. Restrinjo la cuestion precisamente al segundo estado; pues si se

tratase del primero, desde luego concederia la superioridad del Concilio al Papa que, en la hipotesis, no seria cierto y legitimo, sino incierto y dudoso. Con esta restriccion quedan privados los defensores de la sentencia contraria del asilo, que sin duda pretenderian hallar en los Decretos de las Sesiones IV. y V. del Concilio Constanciense, los cuales, procediendo de buena fé, deberán reconocer: 1.º que tienen explicita relacion al cisma, que entonces afligia á la Iglesia: 2.º que no fueron hechos *conciliarmente*, ni aprobados por Martino V.: 3.º que están legitimamente revocados.

En la *Coleccion* de Severino Binio de la impresion de Colonia de 1606, las palabras de la Sesion IV. celebrada en 30. de Marzo de 1415. son las siguientes: »Hæc Sancta Synodus Constantiensis, Generale Concilium faciens pro extirpatione præsentis »schismatis, et unione, et reformatione Ecclesiæ »Dei in capite, et in membris fienda, ad laudem »Omnipotentis Dei in Spiritu Sancto legitimè con»gregata, ad consequendum facilius, securius, li»berius et uberius unionem, et reformationem Ec»clesiæ Dei, ordinat, disponit, statuit, decernit, »et declarat ut sequitur.

»Et primò quod ipsa Synodus in Spiritu Sanc»to congregata legitimè, Generale Concilium faciens, »Ecclesiam catholicam militantem repræsentans, po»testatem á Christo immediatè habet, cui quilibet »cujuscumque status, vel dignitatis, etiam si papa»lis existat, obedire tenetur in his, quæ pertinent »ad fidem, et extirpationem dicti schismatis, et »reformationem generalem Ecclesiæ Dei in capite et »in membris."

Despues de alegar este Decreto el Frances Pedro Annato tom. II. *Apparatus ad Posit. Theol.* pag. 92.

92. edit. Venet. 1766. hace esta observacion : *quod tamen intelligendum de Pontifice dubio , et in casu Schismatis.*

En la Sesion V. celebrada ocho dias despues en 6. de Abril se repitió , y confirmó el Decretó de la Sesion IV. , como se ve en las Actas , y lo dice el referido Annato , volviendo á hacer la misma observacion. *Confirmatum est* , son sus palabras , *praecedentis Sessionis Decretum de Concilii superioritate suprà Papam , scilicet dubium , et in casu schismatis.* No seria de extrañar , que un Español , un Italiano , que disciernen , y gradúan con imparcialidad el valor y autoridad de las Sesiones IV. y V. del Concilio Constanciense , hiciesen unas observaciones tan juiciosas sobre sus Decretos. Pero que las haga un Frances , obligado á sostener los cuatro famosos Articulos del Clero Galicano , nos deberia admirar ciertamente , si no supiesemos cuanta es la fuerza de la verdad sobre el espiritu del hombre recto ; y no preocupado.

Consta asi bien por las Actas del mismo Concilio , que las Sesiones IV. y V. con las restantes hasta la XIV. exclusivê se celebraron por solos los que eran de la obediencia de Juan XXIII , sin que hubiese intervenido en ellas ninguno de los de la obediencia de Gregorio XII , ni de la de Benedicto XIII. Y aun el Cardenal Torquemada , que asistió á aquel Concilio en la tercera época , que es cuando propia y verdaderamente fue Ecumenico , afirma *Sum. de Eccles. lib. II. cap.* 99. hablando de los Decretos anteriores que »In illorum determinatione non inter»venit universalis Ecclesia , sed obedientia una tantum, »scilicet Joannis XXIII , ut dictum est ; sed etiam »non integrè tota illa obedientia ; quoniam plures Pa»tres doctissimi illius obedientiæ illis non præstite»runt

»runt consensum, aut assensum suum. Item nec ip»se in sua obedientia vocatus Joannes XXIII.; quo»niam &c.«

En la Sesion XIV. se vé, que el mismo Concilio, que en las Sesiones IV, y V. se tenia por General, *et Ecclesiam Catholicam militantem repre-sentans*, asintió, y aprobó, que á nombre de Gregorio XII. fuese *convocado*, *autorizado*, y *confirmado*: y solo bajo estas condiciones, se pudo verificar, como de hecho se verificó, la union de los de la obediencia de Gregorio XII. con los de la obediencia de Juan XXIII.

Restaba la tercera obediencia de Benedicto XIII. á quien continuaban en reconocer por Papa legitimo España y Portugal, aun despues que se separó de su obediencia el Rey de Francia. Pero por la inflexible obstinacion con que se mantubo Benedicto en su pretendido Pontificado, sin querer renunciar de él, para procurar la union y paz de la Iglesia, se apartaron de él sucesivamente, y se unieron al Concilio, primero el Rey de Aragon en la Sesion XXII.; despues el de Navarra en la Sesion XXVI., y últimamente el de Castilla en la Sesion XXXV.

Todos en fuerza de la verdad de las Actas Conciliares, y los Españoles ademas porque se guarde el debido respéto á la Iglesia de España, deben convenir en que el Concilio Constanciense no fue verdaderamente Ecumenico ó General hasta la Sesion XXXV; y que desde esta en adelante lo fue. *Pro quo solo tempore*, dice el citado Cardenál Torquemada, *convenientibus omnibus simul tribus obedientiis, fuit certum dicere, quod universalis Ecclesia repræsentativè congregata esset Constantiæ. Nullus autem dubitat, quin asserere quod sola obedientia Joannis faceret Concilium Universale, Universalem Ecclesiam*

re-

repræsentans, esset temerarium, et scandalosum aliis duabus obedientiis. Tertiò: ea quæ inducuntur de Decreto Concilii Constantiensis non militant; quia auctoritati illius aliæ duæ obedientiæ, scilicet Gregorii, et Benedicti apertissima contradictione in plena Congregatione se opposuerunt, et eorum contradictio fuit accepta.

En la Sesion XLI. fue elegido y reconocido por Papa legitimo el Cardenal Colona, quien tomó el nombre de Martino V. por haberse verificado el dia de San Martin su eleccion, á que fueron admitidos con voto por aquella vez, demas de los Cardenales, seis Diputados de cada una de las cinco Naciones que asistieron al Concilio. Y en la Sesion XLV., y última del Concilio, lo aprobó, y confirmó el Papa con estos precisos terminos, sin que nadie hubiese reclamado en contrario: "Quibus sic "factis, Sanctissimus Dominus noster Papa dixit res"pondendo ad prædicta, quod omnia et singula de"terminata, conclussa et decreta in materiis fidei per "præsens Concilium conciliariter tenere, et inviola"biliter observare volebat, et numquam contraire "quoquo modo. Ipsaque sic conciliariter facta ap"probat, et ratificat, et non aliter, nec alio mo"do. Et illud idem iteratò fecit dici per organum "Domini Agustini de Pisis, fiscalis et sacri consis"torii advocati prædicti, qui nomine Papæ á proto"notariis, et notariis ad scribendum acta Concilii "ordinatis, et deputatis, petiit instrumenta publi"ca fieri.

De aqui es que Severino Binio llama á este Concilio en el epigrafe: *ex parte reprobatum*; y en las Notas que le hace: *ex parte approbatum.* Sobre cuyas palabras discurre asi en la pag. 1662.: "Quoad "ea nimirum, quæ ibidem ad fidem pertinentia con-

»tra Wiclefium, Hussum, Mathæum Dresdensem, et »Hieronymum Pragensem decreta, et promulgata le»guntur. Quæ verò de auctoritate Concilii supra Pon»tificem constituerunt, sententiâ Florentini, et La»teranensis Conciliorum planè reprobata sunt."

No se puede negar, que el Concilio de Basilea declaró lo contrario. Pero tambien es cierto, que este Concilio, aunque convocado legitimamente por Eugenio IV. y presidido al principio por su Legado el Cardenal Juliano, fue disuelto por el mismo Eugenio que lo habia congregado. En 18 de Diciembre de 1431, esto es, cuatro dias despues de haberse celebrado la Sesion I., y cincuenta y siete antes de celebrarse la II. expidió Eugenio la Bula: *Quoniam alto*, por la que disolvió y anuló canonicamente el Concilio Basileense; y convocó á todos los Prelados del Orbe para otro Concilio general, que año y medio despues se habia de celebrar en la Ciudad de Bolonia con asistencia de los Griegos. Desde entonces el Concilio Basileense pasó á ser cismatico, sedicioso y de ninguna autoridad para con los verdaderos fieles. Sin embargo continuaron de hecho por muchos años los Basileenses sus juntas, ó Sesiones: y en la II. adoptaron y establecieron de nuevo los dos Decretos de las Sesiones IV. y V. del Concilio Constanciense; extendiendo á el tiempo en que no habia cisma alguno, y en que toda la Iglesia reconocia por su verdadero Pontifice á Eugenio IV., lo que el Concilio Constanciense habia declarado para extinguir el cisma que oprimia á la Iglesia bajo tres pretendidos Pontifices. (1) Fue-

(1) Á instancias del Emperador Sigismundo expidió Eugenio IV. el dia 1.º de Agosto de 1433. la Bula *Dudum*, por la que, revocando la disolucion que habia hecho del Concilio

Fueron por otra parte revocados los decretos de la superioridad del Concilio sobre el Papa, implicita y virtualmente por el Concilio Florentino (1); y expresa y formalmente por el Lateranense V. bajo Leon X. en la Sesion XI. con los terminos siguientes: »Et sicut piæ memoriæ Leo Papa I. prædecessor »noster, cujus in hoc libenter, quoad possumus, »vestigia imitamur, ea, quæ in secunda Ephesina »Synodo temerè contra justitiam, et Catholicam fi»dem gesta fuerunt, postmodum in Chalcedonensi »Concilio mandavit, ac fecit, pro dictæ fidei fir»mitate, revocari: ita et Nos á tan nefariæ Sanc»tionis et contentorum in ea revocatione, retrahi »aut desistere, salva conscientia, ac nostro, et ip-
»sius.

lio de Basilea en 18. de Diciembre de 1431, lo rehabilitó y autorizó de nuevo para que continuase sus Sesiones &c.; pero bajo estas precisas condiciones: *Ita tamen*, dice, *quod Præsidentes nostri ad præfati Concilii præsidentiam admittantur cum effectu, ac omnia et singula contra personam, auctoritatem ac libertatem nostram, et Sedis Apostolicæ, ac venerabilium fratrum nostrorum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium, et aliorum quorumcumque nobis adhærentium in dicto Concilio facta, et gesta per dictum Concilium prius omninò tollantur, et in pristinum statum reducantur.* No se sugetaron los de Basilea á estas condiciones; y asi frustraron la rehabilitacion canónica del Concilio, que dependia de ellas: y quedó el Concilio legitimamente disuelto y anulado, como estaba de antemano.

(1) »Definimus, Sanctam Apostolicam Sedem et Romanum »Pontificem in universum orbem tenere primatum, et ipsum »Pontificem Romanum Successorem esse Beati Petri Principis »Apostolorum et verum Christi Vicarium, totiusque Ecclesiæ »caput, et omnium Christianorum Patrem ac Doctorem exis»tere, et ipsi in Beato Petro pascendi, regendi et gubernan»di universalem Ecclesiam á Domino Nostro Jesu Christo ple»nam potestatem traditam esse, quemadmodum etiam in ges»tis Œcumenicorum Conciliorum, et in sacris Canonibus con»tinetur.» *In literis unionis, post Ses. XXV.*

„sius Ecclesiæ honore, non posse aut debere censemus. Nec illud nos movere debet, quod Sanctio „ipsa et in ea contenta, in Basileensi Concilio edi- „ta, et ipso Concilio instante, á Bituricensi congre- „gatione recepta, et accepta fuerint; cum ea omnia „post translationem ejusdem Basileensis Concilii per „reverendæ memoriæ Eugenium Papam IV, etiam „prædecessorem nostrum, factam, á Basileensi Con- „ciliabulo, seu potius Conventicula (Conventiculo), „quæ (quod) præsertim post hujusmodi translationem „Concilium amplius appellari non merebatur, facta „extiterint, ac propterea nullum robur habere po- „tuerint: cum etiam solum Romanum Pontificem pro „tèmpore existentem, tamquam auctoritatem super „omnia Concilia habentem, Conciliorum indicendo- „rum, transferendorum, ac disolvendorum plenum „jus et potestatem habere, nedum ex sacræ Scrip- „turæ testimonio, dictis Sanctorum Patrum, ac alio- „rum Romanorum Pontificum etiam prædecessorum „nostrorum, sacrorumque Canonum decretis, sed „propria etiam eorundem Conciliorum confessione ma- „nifestè constet: quorum aliqua referre placuit &c. „= Data Romæ in publica Sessione &c. = Qua per- „lecta, petiit, an placerent paternitatibus suis con- „tenta in schedula. Et omnibus placuerunt simplici- „ter, excepto reverendo Domino Episcopo Terdonen. „qui dixit, quod non placebat sibi revocatio illo- „rum quæ habuerint originem á Basileen, et Bituri- „cen. Conciliis, seu conventiculis."

A estos hechos innegables debese agregar otro no menos cierto; y es, que hasta principios del siglo XV. fue desconocida en la Iglesia de Dios la pretension de la superioridad del Concilio sobre el Papa; pues hasta entonces se tubo por cierto lo contrario: como lo convence entre otros con solidisimas prue-

pruebas el Rmo. Tyrso Gonzalez en su excelente Obra: *de Infallibilitate Romani Pontificis*, *Disput. IX. Sect.* 1, 2, 3, *et* 4. Y aun los mismos promovedores de esta exotica pretension parece que nos lo vienen á confesar tacitamente, cuando poniendose muy de intento á probar la antiguedad de su sentencia, no citan Autor alguno anterior á aquella epoca. Esto lo observó el referido Gonzalez respeto del Autor de un Libro intitulado: *Vinditiæ doctrinæ Majorum Scholæ Parisiensis contra Defensores Monarchiæ universalis et absolutæ Curiæ Romanæ*, que salió á luz en 1683, para conciliar autoridad á los cuatro famosos *Articulos* del Clero Galicano: pues los Autores mas antiguos que alega son el Cardenal Pedro de Ailly que murió en 1426, y Juan Gerson Canciller de la Universidad de Paris, que falleció en 1429. Igual observacion hace el célebre Bolgeni en la *Risposta al Quesito*: *Cosa é un Apellante*? pag. 47. en cuanto á la Obra: *Defensio Declarationis Cleri Gallicani*, que corre bajo el nombre de Bosuet; y por lo que respeta al famoso Tamburini, en la pag. 46.

Aora entra la regla de Tertuliano: (1) *Id esse Dominicum, et verum, quod sit prius traditum; id autem extraneum et falsum, quod sit posterius immissum.* Persevera la Iglesia por catorce siglos en la firme persuasion de que el Papa por ser la cabeza y el Pastor supremo no solo de los corderos, sino tambien de las ovejas, es decir, no solo de los fieles, sino tambien de los Obispos, es superior á todos los Concilios. Los mismos Concilios Generales autorizan y corroboran practicamente la verdad de esta persuasion, pidiendo al Romano Pontifice la confirmacion

(1) In Lib. *de prascrip.* ap. Bolgeni *loc. cit.*

cion de sus Decretos. Y de hecho se ve, que todos los que están admitidos por legitimos, han sido confirmados por el Papa: y que el Ariminense y el segundo de Efeso, llamado vulgarmente *Latrocinio Efesino*, que fueron reprobados por los Papas Liberio y San Leon, han sido siempre reputados por Conciliabulos de ninguna autoridad en la Iglesia.

Juntanse en Constancia en 1414. los Prelados de la obediencia de Juan XXIII.; y para extirpar el desgraciado cisma, que despedazaba la Iglesia por tantos años bajo tres Papas inciertos y dudosos, decretan la superioridad del Concilio sobre el Papa en las Sesiones IV. y V., celebradas en 1415. Diez y siete años despues el de 1432. cuando no habia cisma alguno (por ser Papa legitimo y verdadero Eugenio IV.) adopta y renueva los Decretos del Concilio de Constancia el de Basilea; que por haber sido disuelto y abolido como queda dicho, era ya no Concilio, sino Conciliabulo, sedicioso y cismatico. Pero no nos detengamos por aora en esto: ni en ponderar las presunciones que están propuestas arriba con testimonios claros del Cardenal Torquemada contra los decretos de las Sesiones IV. y V.; ni tampoco en hácer valer la que salta de la misma infeliz epoca en que se tubieron aquellas Sesiones: es decir en tiempo de suma confusion y turbulencia, en que recalentados los animos y obscurecidos los entendimientos, se empeñaban en sostener unos un partido, otros otro. Para venir en conocimiento de la verdad, basta que apliquemos la regla de Tertuliano: *Id esse Dominicum et verum, quod sit prius traditum; id autem extraneum et falsum, quod sit posterius immissum.*

Por *falsa* pues y *extraña* parece que se debe reputar la doctrina de la superioridad del Concilio so-

bre

bre el Papa, por el mismo caso de haber sido forjada catorce siglos despues que reynaba pacificamente la contraria en la Iglesia de Dios. Como tal fue proscripta en los Concilios Florentino y Lateranense V. como dige poco ha. Verdad es, que el Cardenal de Lorena y otros Franceses negaron en Trento, que el Florentino fuese Ecumenico; segun refiere el Cardenal Palavicino. (1) Pero los modernos Franceses convienen con los Catholicos de las demas Naciones en reconocerlo por Ecumenico. Natal Alexandro, dice Bolgeni en la Obra citada *pag.* 509., hace expresamente la Disertacion X. *post sæcul. XVI.*, para probar, que aun los Franceses reconocen por Ecumenico el Concilio Florentino. Y aun el mismo Honorato Tournely, que defiende con tanto empeño los IV. famosos Articulos del Clero Galicano, confiesa tom. II. *de Ecclesia*, pag. 310. edit. Paris. 1739. que: *non est certè quòd é numero generalium Conciliorum Florentinum expungatur.*

Ciertamente habria sido cosa bien extraña, que un Concilio á que fueron legitimamente convocados los Obispos de toda la Christiandad; un Concilio, en que se verificó la union de los Griegos con los Latinos; un Concilio presidido por el mismo Romano Pontifice, y celebrado con plena libertad, y con la mayor solemnidad; un Concilio, en que despues de la mas exâcta discusion se definieron tantos Dogmas; un Concilio en fin reconocido y admitido por Ecumenico en todo el Orbe Catholico, no lo hubiese de ser, porque no quisiesen los Franceses que lo fuese. Y ¿cuales son las razones, por que el Cardenal de Lorena y los demas Franceses disputaron la cualidad de Ecumenico al Concilio Flo-

 ren-

(1) *Histor. Concil. Trid.* Lib. XIX. cap. XIV. n. 9. et 11.

rentino? Dos son las que propone el citado Tournely, á cual mas insubsistentes. La primera, el no haber asistido los Obispos Franceses á aquel Concilio, por haberselo prohibido el Rey Christianisimo. Tampoco les permitió Carlo Magno á los que habia en su tiempo que asistiesen al VII. Concilio General, Niceno II., como en la pag. 309. del tomo citado lo confiesa el mismo Tournely: y ningun Catholico dejará por esto de reconocerlo por Ecumenico.

La segunda razon propone Tournely en los terminos siguientes: »Cum Cardinalis Lotharingius ce»terique Galli existimarent tunc temporis Concilium »Florentinum derogasse auctoritati Decretorum Sy»nodi Constantiensis circa præeminentiam Concilii su»pra Pontificem, œcumenicitatem dicti Concilii Flo»rentini in dubium ac controversiam adducere cœpe»runt." Aquí se presentan varias reflexiones, que ponen de manifiesto el caracter Frances. 1.a el disputar al Concilio Florentino la cuálidad de Ecumenico lo hacian depender los Franceses de que ellos pensasen que derogaba (como deroga en realidad) á los Decretos del Concilio Constanciense; cuando en reglas de buena crítica lo deberian reputar por Ecumenico, si por otra parte lo fue, aun cuando hubiese derogado no solo á los Decretos del Concilio Constanciense (que ciertamente no fue Ecumenico en las Sesiones IV. y V. en que formó los Decretos de la superioridad del Concilio sobre el Papa); sino tambien á los de cualquier Concilio General anterior. 2. ya que pensaban, y pensaban con razon, que el Florentino habia derogado á los Decretos del Constanciense, debian repudiarlos, y estar por la decision de aquel: pues siendo el Florentino posterior, y cuando menos de igual autoridad, cierto es que pudo revocar los Decretos del Constanciense, y no este

los

los del Florentino. 3.a : no ignoraban los Franceses, que ningun Español asistió á las Sesiones IV. y V. del Concilio Constanciense : y sin embargo pretendian, que los Decretos formados en ellas fuesen venerados como Decretos de Concilio Ecumenico, al mismo tiempo que disputaban esta cualidad al Florentino, por no haber asistido á él los Franceses. 4.a : sabian positivamente los Franceses, que aunque ellos fueron legitimamente convocados al Concilio Florentino, no lo fueron los Españoles para el Constanciense sino mucho despues de haberse celebrado aquellas Sesiones; pues, como hice ver arriba, las trece primeras se celebraron en virtud de la convocacion, que hizo Juan XXIII., la cual ni se extendió, ni podia extenderse en aquellas circunstancias, sino á los de su obediencia : y asi los Españoles y los de las demas Naciones que obedecian á Benedicto XIII. y á Gregorio XII. debieron ser nueva y legitimamente convocados para que asistiesen á el Concilio, y para que este fuese, (como llegó á ser en la Sesion XXXV.) verdaderamente Ecumenico. Y no obstante todo esto hemos de sufrir con paciencia no solo que los Franceses pretendiesen disputar al Concilio Florentino la cualidad de Ecumenico, que ningun Catolico se la puede negar; sino tambien que quieran obligarnos á reconocer por Ecumenico al Concilio Constanciense en las Sesiones IV. y V. contra la misma evidencia de los hechos, de las Actas Conciliares y de los monumentos de la historia. Mas no es esto lo mas doloroso; sino el ver, que hay Españoles que, degenerando de serlo, se empeñan en sostener aquella delirante y anti-catolica pretension de los Franceses.

Por lo que respeta al Concilio Lateranense V, no han desistido todavia los Franceses del empeño

de

de excluirlo del numero de los Ecumenicos. La gran razon que alega el referido Tournely *pag.* 307, es, que el Senado y Universidad de Paris con aprobacion del Clero Galicano apelaron de este Concilio á otro futuro legitimo y general, á causa de haber sido abrogada en él la Pragmatica Sancion. (1) Pues yo con otro Frances espero hacer ver, que no obstante la tal apelacion es y debe ser computado este Concilio entre los verdaderamente Ecumenicos.

El Capuchino Tomas Charmes en el tom. I. de su Teologia, en el cual trata de *locis Theologicis*, Dissertat. V. pag. 502. *edit. Nancei* 1777. escribe así: »Quæres 2.° an Concilium Lateranense sit Œcumenicum? Resp. 1.° In Gallia non reputatur œcumenicum, quia Senatus et Academia Parisiensis, approbante Clero Gallicano, appellationem ab isto Concilio ad aliud futurum generale, interiecerunt, propter abrogatam Pragmaticam Sanctionem, et substituta in illius locum Concordata, quæ nuper Bononiæ inter Leonem X. et Franciscum I. inita erant. = Resp. 2.° In aliis Regionibus hoc Concilium œcumenicum habetur, 1.° ob convocationem, præsidentiam et confirmationem summi Pontificis. 2.° ob præsentiam Patriarcharum Orientalium. 3.° ob convocationem omnium Episcoporum, licet plures non adfuerint, maximè Episcopi Galli ob Concilium Pisanum, quod fovebat Rex Galliæ.“ A estos tres motivos se puede añadir por cuarto la gravedad é importancia de los muchos puntos que se definieron en este Concilio, ya en quanto al dogma, y ya en cuanto á las costumbres. Tres

(1) Senatus et Academia Parisiensis, approbante Clero Gallicano, appellationem interiecerunt ab isto Concilio ad aliud futurum legitimum ác generale, occasione abrogatæ Pragmaticæ Sanctionis.

Tres son las condiciones que requiere el mismo Charmes (1) para que un Concilio sea verdaderamente Ecumenico: á saber legitima convocacion, legitima celebracion y legitimo exîto. *Ad perfectam Concilii generalis œcumenicitatem, tria requiruntur; nimirum legitima convocatio, legitima celebratio, et legitimũs exitus.* Todas tres intervinieron en el Lateranense V.: luego fué verdaderamente Ecumenico. La menor, en que solo pudiera haber alguna duda, está comprobada en cuanto á la primera parte con la Bula *Sacrosanctæ* expedida por Julio II. en 18. de Julio de 1511., por la que convocó á todos los Obispos de la Christiandad, y á todos los demas que por derecho ó costumbre debiesen asistir, para celebrar en 19. de Abril de 1512. el Concilio Lateranense: que es lo que el mismo Charmes requiere para que sea *legitima la convocacion.* Consta tambien por las Actas, de su *legitima celebracion*, que es la segunda parte de la menor: porque se celebró nueve meses despues de la convocacion general que se hizo en las mayores provincias de la Christiandad; sin ser excluido ningun Obispo; con asistencia de ciento y catorce (2) de las principales partes de la Iglesia, fuera de Francia; y presidiendolo personalmente el Romano Pontifice, á quien toca presidir á

los

(1) Loc. cit. *pag.* 438. *seq.*

(2) Los que pretendieren tachar el corto número de Obispos, deben tener presente, que á ninguna de las primeras diez y seis Sesiones del Concilio Tridentino asistieron ni los dos tercios de los ciento y catorce Padres que concurrieron al Lateranse. „Non enim numero (dice discretamente Cano *de Loc.* „Lib. V. cap. 5.) hæc judicantur, sed pondere. Pondus autem „Conciliis dat Summi Pontificis et gravitas et auctoritas: quæ „si adsit, centum Patres satis sunt; sin desit, nulli sunt sa„tis, sint quamlibet plurimi.”

los Concilios Ecumenicos por sí, ó por sus Legados. En cuanto al *legitimo exito*, que es la última parte de la menor, consta igualmente por las mismas Actas, que los Obispos tubieron plena libertad en sus votos; que se inquirió la verdad con la debida diligencia; que el Concilio fue confirmado por el Papa, y que desde luego fue recibido y respetado como Concilio Ecumenico en toda la Christiandad, menos en Francia. Concurriendo pues en el V. Lateranense las tres condiciones que requiere Charmes con los Teologos y Canonistas, para que un Concilio sea verdaderamente Ecumenico; y siendo por otra parte contra toda razon que la Iglesia de Francia pretenda prevalecer contra la Iglesia universal, se debe concluir, que es y debe ser reverenciado por todos los fieles como verdaderamente Ecumenico.

A resulta de las notorias desavenencias que hubo entre el Pontifice Julio II. y Luis XII. Rey de Francia, dispuso este, no sin acuerdo del Emperador Maximiliano II., que se congregase en Pisa un Conciliabulo de cuatro Cardenales, desafectos al Papa, y muchos Obispos Franceses y varios Alemanes en 1511.; el cual, como fundado sobre arena, se disolvió el siguiente año de 1512., doce dias antes que se celebrase la primera Sesion del Concilio Lateranense, convocado, presidido y confirmado por el Romano Pontifice. En este se declararon por nulas, irritas y de ningun valor las determinaciones del Conciliabulo Pisano. Notese aora, que porque Luis XII. fomentaba este Conciliabulo, como dice Charmes, no quiso que los Obispos de su Reyno asistiesen al Concilio Lateranense; y los Obispos de su Reyno le obedecieron. Cuatro años despues el de 1516. celebró el Papa Leon X. con Francisco I. sucesor de Luis XII. el célebre *Concordato*, por el que

fue

fue revocada y anulada por una y otra Suprema Potestad la *Pragmatica Sancion*. A fin de quitar todo pretexto para contravenir al *Concordato*, prometió de su parte el Papa, que sería adoptado y corroborado por el Concilio Lateranense, que se estaba celebrando; el cual desde la Sesion IV. bajo Julio II. habia declarado ya con cuanto horror miraba y detestaba la *Pragmatica Sancion*. (1) Y el Rey se obligó por su parte á publicar el mismo *Concordato*, y á hacerlo observar como Ley peculiar del Reyno. Se guardó religiosamente por ambas Supremas partes lo contratado. Y entonces fue cuando el Senado y Universidad de Paris con aprobacion del Clero Galicano; ya que no podian contravenir de hecho al *Concordato*, manifestaron del modo que pudieron su escandalosa desobediencia al Papa y al Rey, apelando del Concilio Lateranense á otro general y legitimo. Se celebró despues el Tridentino, que por confesion de todos los Católicos fue legitimo y general; y nada se decidió en él contra el *Concordato*: sin embargo han persistido siempre los Escritores Franceses en reproducir su refractaria apelacion, á pesar del comun consentimiento de los

(1) Berti *Breviar*. Sæcul. XVI. cap. II. in *Nota*, pag. 189. edit. Venet. 1763. dice que la *Pragmatica Sancion* fue proscripta en la Sesion IV. celebrada el dia diez de Diciembre. *Pragmatica Sanctio proscripta in Sessione 4. decima die Decembris*. Se equivoca: porque en la Sesion IV. celebrada en diez de Diciembre de 1512. bajo el Pontificado de Julio II. se decretó y expidió el *Monitorio* en que se citaba á los Franceses para que compareciesen en el Concilio á producir los alegatos, que tubiesen por convenientes, para defender y sostener la *Pragmatica Sancion*, sobre la que se habia de pronunciar sentencia definitiva. Pero de hecho no fue *proscripta*, sino en la Sesion XI. que se celebró en 15. de Diciembre de 1516. siendo Pontifice Leon X.

de las demas Naciones, que reputan y tienen por verdaderamente Ecumenico al Concilio Lateranense.

Dos cosas entre otras deberian ciertamente haberlos arredrado de semejante empeño. 1.ª el ver que sin utilidad alguna perpetúan así su ignominia: porque no pueden ignorar, que ni la revocacion de la *Pragmatica Sancion*, que se ratificó en el Concilio Lateranense, ni el no haber asistido á él los Obispos Franceses son causa para privarlo de la cualidad de Ecumenico. No lo primero; porque toda la materia de la *Pragmatica Sancion* es de mero Derecho Eclesiástico: y siendolo, es forzoso confesar, que, aun cuando no la hubiese revocado anteriormente Leon X., la podia revocar el Concilio Lateranense; principalmente habiendo acreditado una larga experiencia, que era del todo necesaria su revocacion para precaver las innumerables elecciones ya injustas, ya simoniacas, que se hicieron por todo el tiempo que rigió la *Pragmatica Sancion*, como afirma Leon X. con los seguros documentos de los incesantes recursos que se hacian á la Penitenciaría, para subsanar aquellas inicuas elecciones. Ni lo segundo; porque la mera no asistencia de los Obispos de una Nacion no puede privar á un Concilio de la cualidad de Ecumenico, como lo convence el egemplo terminante del II. de Nicea, ó VII. general arriba alegado, y tambien el del Concilio de Trento por lo que respeta á las seis Sesiones que se celebraron en su segunda época bajo Julio III. (1); pues sien-

(1) Á la protesta que en nombre de Henrique II. Rey de Francia se hizo á Julio III, de que por la no asistencia de los Obispos Franceses *Concilium non universale, sed peculiare futurum*; se respondió de parte del Sumo Pontifice: *Porro nimis futile videri quod opponebatur, ob denegatam pertinaciter ab unica Provincia præsentiam posse derogari auctoritati Concilii,*

siendo cierto, que á ninguna de estas asistieron los Franceses, lo es tambien, que tan Ecumenico es en cuanto á estas, como en cuanto á las demas.

2a. : Cuanto mas repiten aquella fanatica apelacion, acusan mas y hacen mas inexcusable la conducta de todos los que en Francia han admitido Obispados y Arzobispados desde el Concilio Lateranense á esta parte. Por que ó es sincera la adhesion á aquella apelacion, ó no lo es. Si no lo es, ellos mismos se degradan y se hacen despreciables á la faz del Universo. Si lo es, ningun Frances ha podido en los tres ultimos siglos admitir sin gravar su conciencia Mitra alguna. Pues uno de los capitulos principales de la *Pragmatica Sancion* mantenia á los Cabildos el derecho de elegir los que hubiesen de suceder á los Arzobispos y Obispos que falleciesen: y este derecho quedó enteramente abrogado por el *Concordato*, por el cual se transfirió al Monarca Frances la prerogativa de hacer por sí solo las presentaciones en todas las vacantes, como las hace nuestro Augusto Soberano. Desde entonces acá jamás se ha hecho en Francia eleccion alguna de Arzobispo ú Obispo por los Cabildos respectivos: todos han sido presentados por el Rey. Aora bien: para ser sincera la adhesion de los Eclesiásticos Franceses de estos tres siglos á la apelacion que á principios del XVI. *interpuso el Senado y Universidad de Paris, con aprobacion del Clero Galicano, del Concilio Lateranense á otro legitimo y general*, por la precisa razon de *haber sido abrogada en él la Pragmatica Sancion*, cuyo principal articulo era el de las *elecciones*, debian estar intimamente persuadidos, que es-

cilii, cunctis Nationibus ad cunctarum utilitatem indicti. Pallavic. *Histor. Concil. Trident.* Lib. XI. cap. XVI. n. 20.

estas eran el unico medio legitimo para obtener las Mitras; y que el de la presentacion era cuando no nulo é irrito, á lo menos ilicito é injusto. ¿Cómo pues las han admitido, y conservado? A tales absurdos conduce el espiritu de partido, aun á sugetos por otra parte sensatos y eruditos.

§. II.

Piensen lo que pensaren los Franceses y Afrancesados, sé yo muy bien que no es mi ánimo ofender al Clero Galicano; sino volver por la verdad. Nadie puede tacharme esta noble empresa, aunque se resienta algun tanto su delicado pundonor; principalmente siendo cierto cuanto he dicho y voy á decir contra sus infundadas pretensiones.

En el mayor hervor de las vivas contestaciones que sobre la extension de la Regalía ocurrieron entre el Venerable siervo de Dios Inocencio XI, y Luis el grande se congregaron en Paris el año de 1681, treinta y cuatro Arzobispos y Obispos, y treinta y ocho Eclesiásticos de menor dignidad, segun el P. Cocaleo Capuchino (1); y segun Avrigny (2) mas de cuarenta Prelados, para deliberar sobre aquellas desavenencias: y en 19 de Marzo de 1682. hicieron la famosa *Declaracion*, que llamaron del Clero Galicano, contenida en IV. Articulos ó Proposiciones. *Illarum occasio*, dice el citado Cocaleo, *divinitùs sane inspirata non fuit. Temporalia, non spiritualia fuerunt motiva, quæ ex ore illius Conventûs* (eas) *extorquerunt* (extorserunt) *si Auctoribus præstanda est fides*. Luego alega en abono de esto al Cardenal Aguirre

(1) *Epist. II.* ad Febron. (2) *Memoires Chronol. et dogmat.* ad an. 1681. sub die 19. Martii.

re en su obra : *Defensio Cathedræ S. Petri* ; y á Bernino *Sæcul. XVII.* Y el Rmo. Gonzalez (1) hace las siguientes observaciones : »Quamvis autem no»mine Cleri Gallicani (illa Declaratio) publicata sit; »immeritò tamen tribuitur Communitati Illustrissimi »Cleri. Nam ; ut inquit Auctor præclari Operis *de »libertatibus Ecclesiæ Gallicanæ* , num. 6. Præfatio»nis ; *preterquamquod Episcopi tantùm congregati hanc »Declarationem emisere , aliis non mandantibus , nec sua sponte probaturis , contrariam mentem frequenti»bus , et liberioribus Comitiis aliàs idem Clerus ape»ruit*. . . . Concepta est (eadem Declaratio) ab homi»nibus erga Romanum Pontificem non bene affectis, »et qui ea tempestate non habebant animum tran»quillum , et á passionibus liberum , prout requiri»tur ad rectum judicium ferendum.“ He aquí unas presunciones nada favorables á la famosa *Declaracion.*

Su segundo Articulo está concebido en estos terminos : »Sic inesse Apostolicæ Sedi , ac Petri Suc»cessoribus Christi Vicariis rerum spiritualium plenam »potestatem , ut simul valeant , atque immota con»sistant Sanctæ Æcumenicæ Synodi Constantiensis á »Sede Apostolica comprobata , ipsoque Romanorum »Pontificum , ac totius Ecclesiæ usu confirmata , at»que ab Ecclesia Gallicana perpetua religione cus»todita Decreta de auctoritate Conciliorum genera»lium , quę Sess. IV. et V. continentur : nec proba»ri á Gallicana Ecclesia qui eorum Decretorum , qua»si dubiæ sint auctoritatis , ac minus approbata, »robur infringunt ; aut ad solum schismatis tempus »Concilii dicta detorquent.” (2) Yo no me admiro de que,

(1) *De Infallibil. Rom. Pontif. Disput. I. Sect.* 9. §. 1.
(2) Ap. Tournely Tom. II. *de Ecclesia* Quæst. V. Art. III. pag. 302. et 303.

que, turbados y agitados por las pasiones los animos de los que componian aquella junta, como dicen los referidos Gonzalez, y Cocaleo, hubiesen formado este Articulo, en que son visibles las contradicciones y los falsos supuestos. Lo que no acabo de comprehender es cómo este y los otros tres Articulos han tenido en tiempos serenos tantos ciegos admiradores y defensores.

Pleno y *no pleno* son terminos contradictorios hablando de un mismo sugeto, en el mismo genero y acerca de la misma cosa. *Plena potestad* que esté sugeta á otra potestad de la misma especie, repugna; y es lo que llaman las Escuelas *implicantia in terminis*. Quien tiene *plena potestad* sea Eclesiástica, sea Civil, no está sugeto á otra potestad de la misma naturaleza: y si lo está, ya no se podrá decir sino abusivamente que tiene *plena potestad*. La que tienen asi el Papa como el Concilio es, como todos saben, Eclesiástica. Aora bien: por mas que se empeñaron los Prelados de aquella junta en deprimir la autoridad del Romano Pontifice, no pudieron menos de reconocer que residia en él la *plena potestad* ó *plenitud de la potestad Apostolica*, voces consagradas desde la mas remota antiguedad, ya en los Padres, ya en los Concilios para denotar, que el Papa no solo tiene la *plena potestad*, sino que es principio, origen, fuente y raiz de toda Eclesiastica potestad. Confesando pues aquellos Prelados esta *plena potestad* en el Papa ¿cómo pudieron sugetarlo, y hacerlo inferior al Concilio en la *potestad*? Contradiciendose.

Mas: es de fé, que el Romano Pontifice es Vicario de Jesuchristo, y Vicario *verdadero*, *proximo é inmediato*, como está definido en el Concilio Florentino, y en el Constanciense. Y en la Bula *Aucto-*

torem fidei Num. III. se condèna por *heretica* la proposicion que dice, *que el Romano Pontifice no recibe de Christo en la persona de San Pedro, sino de la Iglesia, la potestad del ministerio, la cual tiene en la Iglesia universal, como Sucesor de Pedro, verdadero Vicario de Christo, y Cabeza de toda la Iglesia.* Pregunto: por el hecho de congregarse un Concilio Ecumenico ¿deja de ser el Papa *Vicario verdadero, proximo è inmediato de Jesuchristo*? ¿Pierde *la potescad del ministerio que recibió en la persona de S. Pedro no de la Iglesia, sino de Christo*? ¿Deja de ser *Sucesor de Pedro y Cabeza de toda la Iglesia*? Ningun Católico lo puede afirmar. Pues una de dos: ó se ha de reconocer que el Papa es superior al Concilio, ó decir que los que componen el Concilio están fuera de la Iglesia. Porque todos los que están dentro de su gremio tienen por su unica *cabeza* visible al Papa, todos le están sugetos como á *verdadero Vicario de Jesuchristo*, todos le reverencian como á *legitimo Sucesor de S. Pedro*, y todos le obedecen como á unico Pastor universal del unico rebaño de Jesuchristo: *Unum ovile, et unus Pastor.* (1)

Digo *unico Pastor universal*, no para denotar que los Obispos no sean verdaderos Pastores de los fieles cometidos á su gobierno; sino para significar, que al mismo tiempo que son Pastores particulares respecto de sus Diocesanos, son ovejas respecto del Sumo Pontifice. *Habent illi*, dice San Bernardo hablando con el Papa Eugenio III. (2) *sibi adsignatos greges, singuli singulos: Tibi universi crediti, Uni Unus; nec modò ovium, sed et Pastorum Tu unus omnium*

(1) *Joann.* X. 16.
(2) Lib. II. *de Consid.* c. 6,

nium Pastor. Y Bosuet (1): *Petro imperatum est, ut amore ceteros Apostolos antecelleret, mox ut cuncta gubernaret, et pasceret omnes Agnos, et oves, Filios et Matres, et ipsos quoque Pastores; Pastores, inquam, si Populi respiciantur; oves, si Petro comparentur.* En virtud de estas y otras autoridades que con selecta erudicion alega el gran Pio VI. (2) se explicó en estos precisos terminos: »Hęc auctoritas »pascendi cum Clavium potestate conjuncta, Petro pe»culiarem in modum attributa, sicut auctoritatem »pręsefert in omnes Fideles Ordinariam, atque im»mediatam, ita eamdem pręsefert Ordinariam, atque »immediatam in omnes Pastores, qui quacumque de»mum pręfulgeant Dignitate, non solum non sunt »Pontifici pares, sed ita ejus auctoritati subduntur, »ut qui Pastores appellantur et sunt, si populos res»picias, ii, si Pontificem spectes, non nisi Ovium »numero habeantur." Aora ¿cómo se podrá verificar que el Concilio sea superior al Papa que es su *cabeza, su Pastor, y verdadero, proximo é inmediato Vicario de Jesuchristo*? Con las siguientes contradicciones: que la cabeza esté sugeta á los miembros, y no los miembros á la cabeza: que el Pastor obedezca y siga á las ovejas, y no las ovejas al Pastor: que el Vicario de Jesuchristo sea inferior en la potestad á aquellos para cuyo gobierno y regimen se la dió completissima el Hijo de Dios. Que es como si digeramos: que sea cabeza, y no lo sea: que sea, y no sea Pastor: que sea, y no sea Vicario de Jesuchristo.

Señalemos ya los *falsos supuestos*: 1.º llamar *Ecume-*

(1) Serm. *de unitate Ecclesiæ* ap. Pium VI. in *Respons. ad Metropol. Moguntinum, Trevirensem &c.* Cap. VIII. Sect. II. n. 29.

(2) Ibid.

thenico al Concilio Constanciense con relacion á las Sesiones IV. y V., siendo evidente que no lo fue en estas Sesiones, como demostré en el parrafo precedente: 2.° hablar de los Decretos de estas Sesiones como si estubieran *aprobados por la Silla Apostolica*, siendo cierto que no lo están: y qué por el contrario fueron positivamente reprobados, con relacion al tiempo en que hay Papa cierto y verdadero; por Eugenio IV. en la Bula: *Exposcit debitum*, y en la otra: *Moyses vir Dei*; y por Leon X. en la Bula *Pastor æternus.* 3.° hablar de los mismos Decretos, como si hubiesen sido *confirmados por el uso mismo de los Romanos Pontifices*, *y de toda la Iglesia*; siendo tan ageno de verdad lo uno como lo otro. 4.° hablar de los mismos Decretos, como si hubiesen sido *guardados con perpetua observancia por la Iglesia Galicana*, siendo constante que, hablando del tiempo en que no hay cisma, convencen lo contrario con solidisimas pruebas Eugenio Lombardo, esto es, el Cardenal Sfrondati, el Rmo. Gonzalez y otros clásicos Autores.

La conclusion del *Articulo* es graciosisima por cierto: »Nec probari á Gallicana Ecclesia qui eo»rum Decretorum, quasi dubiæ sint auctoritatis, ac »minus approbata, robur infringunt; aut ad solum »schismatis tempus Concilii dicta detorquent. « Aquí en primer lugar quieren hacer valer el respetable nombre de *Iglesia Galicana*, como si todos sus Obispos hubiesen sido congregados, ó por lo menos convocados á aquella junta; cuando es innegable que no llegaban á su tercera parte los que fueron llamados y los que asistieron; y estos sin poder ni consentimiento de los demas para hacer lo que hicieron. Despues de esto ¿*qué importa*, dice el célebre Caeta-

tano de Brescia, (1) *que no merezcan la aprobacion de la Asamblea del Clero congregado en Paris el año de 1682. aquellos que no reciben por conciliares las referidas Sesiones IV. y V. del Concilio Constanciense? ¿De donde les viene á los Prelados Franceses el derecho de poder proscribir semejante repulsa? Y ¿no sabemos como andubieron todas las cosas en aquella forzada Asamblea?* (2) Y en la pag. 121. añade, que *la condenacion del Clero Galicano hizo reir á las Naciones por la incompetencia de los Jueces.* (3) Ultimamente basta leer las Actas Conciliares para venir en conocimiento de que los Decretos de las Sesiones IV. y V. ni son de Concilio Ecumenico, ni sufren que se prescinda del cisma á que tienen expresa relacion, como está declarado en el parrafo anterior; y de que no los que los entienden de esta manera, sino los que pretenden darles la inteligencia contraria son los que verdaderamente tuercen y violentan las palabras del Concilio. *Concilii dicta detorquent.*

No se contentaron aquellos Prelados con hacer la *Declaracion* contenida en sus quatro famosos Articulos. Ellos mismos procuraron por medio de sus Diputados obtener de Luis XIV. (en cuyo obsequio los habian extendido) que los mandase publicar por to-

(1) *Osservazioni... sopra l'Analisi del Libro delle Prescrizioni di Tertuliano di Don Pietro Tamburini*, edit. de Asis de 1786. pag. 119.

(2) Ma l'Assemblea del Clero adunato in Parigi l'anno 1682. condanna coloro, che rigettano l'suddette Sessioni 4, et 5. Benisimo ¿ é che, peró? Onde mai ebbero i Prelati Francesi questo diritto di poter un simile rifiuto proscribere? E non sappiamo, come caminaro no le cose tutte in quella sforzata Assemblea?

(3) Cheche ne sia della condanna del Clero Gallicano, che per la incompetenza de'Giudici fece ridere le Nazioni &c.

todo el Reyno ; y lo consiguieron sobre la marcha. (1) Mas poco despues tubieron la bien merecida mortificacion de saber, que Inocencio XI. habia reprobado sus cuatro Articulos con el Breve que expidió en 11. de Abril del mismo año. Los volvió á reprobar, casar, y anular aun mas expresamente su Sucesor Alexandro VIII. con su Bula : *Inter multiplices* de 4. de Agosto de 1690. Y ultimamente Pio VI. de gloriosa memoria al fin de su Bula *Auctorem fidei* §. *Quamobrem* reprueba y condena la adopcion que el cismatico Synodo de Pistoya habia hecho de aquellos cuatro famosos Articulos como *temeraria, escandalosa y sumamente injuriosa á la Silla Apostolica.* (2)

Pero lo que mas admira es, que los mismos autores y subscritores de los cuatro Articulos, hubieron de retratarlos y proscribirlos, para ser promovidos á las Iglesias, para las cuales fueron presentados por Luis XIV., á consecuencia de haberle complacido en formarlos. Por que la Santa Sede no solo en el

(1) »Les quatre articles ne furent pas plutôt dressés, que »les deputès du Clergè supplierent le Roi de les faire pu»blier dans le royaume. L'ordre fut incessament donnè &c." Avrign. *ad an.* 1682. *sub die* 13. *Mart.* et seq.

(2) Quamobrem quæ acta Conventus Gallicani, mox ut prodierunt Prædecessor noster Ven. Inocentius XI. per Litteras in forma Brevis die 11. Aprilis an. 1682., post autem expresius Alexander VIII. Const. *Inter multiplices* die 4. Aug. an. 1690. pro Apostolici sui muneris ratione improbarunt, resciderunt, nulla, et irrita declararunt, multo fortius exigit á Nobis Pastoralis solicitudo; recentem horum factam in Synodo tot vitiis affectam adoptionem, velut temerariam; scandalosam, ac præsertim post edita prædecessorum nostrorum decreta, huic Apostolicæ Sedi summopere injuriosam reprobare, ac damnare, prout eam præsenti hac nostra Constitutione reprobamus, et damnamus, ac pro reprobata et damnata haberi volumus.

Pontificado de Inocencio XI., sino tambien en el de Alexandro VIII. y de Inocencio XII. se mantubo inflexible en no expedir las Bulas de Confirmacion, hasta que el año de 1693. escribieron al Romano Pontifice una Carta reverente en que le hablaban de esta manera: „Cum in hac tandem exultantis Ec„clesiæ felicitate ingentes Christiani omnes paternæ „providentiæ Sanctitatis vestræ fructus percipiant, „facilemque in sinum clementiæ vestræ aditum ex„periantur; nihil accidere molestius potuit, quam „quod eo nunc loco res nostræ sint, ut aditus in „gratiam Sanctitatis vestræ nobis hactenus interclu„sus videatur. Cujus quidem rei cum eam fuisse ra„tionem perceperimus, quod nos Cleri Gallicani Co„mitiis anno 1682. interfuerimus; idcirco ad pedes „Beatitudinis vestræ provoluti profitemur, et decla„ramus, nos vehementer quidem, et supra id quod „dici potest, ex corde dolere de rebus gestis in Co„mitiis predictis, quæ Sanctitati vestræ ejusque Præ„decessoribus summopere displicuerunt. Ac proinde „quidquid de istis (in eisdem) Comitiis circa (contra) „Ecclesiasticam potestatem, et Pontificiam auctori„tatem decretum censeri potuit, pro non decreto „habemus, et habendum esse declaramus &c." Trae por extenso esta Carta el Autór de la Obra: *L'Episcopato*, *Appendice seconda*, *pag.* 544. y 545., Caetano de Brescia arriba citado, y otros Autores. No se puede negar sin temeridad que la hubiesen escrito. Ni de otra manera habrian conseguido que se expidiesen las Bulas, que desde el año de 1682. hasta el de 1693. rehusó conceder la Silla Apostolica, no obstante que eran ya muchisimas las Iglesias que estaban privadas de Pastor. Si, como es de presumir, la escribieron con animo sincero, dieron egemplo de lo que deben hacer todos los promovedores

de

de los cuatro famosos Articulos. Si, por conseguir las Mitras, sintiendo lo contrario de lo que expresaron, no deben ser imitados, sino compadecidos por el doble delito de haber errado, y de haber faltado dolosamente á la verdad en cosa de tanta gravedad é importancia.

De aquí se podrá deducir, si es juiciosa y digna de quien sepa, no digo Teología sino Logica, la ilimitada defensa que pretenden hacer muchos Teologos con los Jansenistas y el frenetico Synodo de Pistoya de la *doctrina* de los Decretos de las Sesiones IV. y V. del Concilio Constanciense, contenida en el Art. II. de la *Declaracion* de la Asamblea de Paris de 1682.: *doctrina* proscripta por los Concilios Florentino y Lateranense V.: *doctrina* reprobada por los Papas Eugenio IV, Leon X, Inocencio XI, Alexandro VIII. y Pio VI.: *doctrina* abjurada por los mismos que la forjaron ó propagaron; y *doctrina* victoriosamente refutada por innumerables Teologos y Canonistas.

Si hablasemos de los Españoles, tal vez se me objetaria que desde cierto tiempo hasta el en que mandó Carlos IV, que se publicase y observase religiosamente la Bula *Auctorem fidei*, se habia hecho casi comun, y como de moda, en algunas Universidades y Escuelas del Reyno defender á diestro y á siniestro la opinion de la superioridad del Concilio respeto del Papa. No me empeñaré en indagar, si el hecho es tan cierto, como se supone. Pero desde luego asentare dos cosas á cual mas ciertas. La primera, que la *Declaracion* del Clero Galicano de 1682, en cuyo II. Articulo está contenida la pretendida autoridad del Concilio sobre el Papa, fue recibida por las Universidades de España, y singularmente por la de Salamanca, con horror y abomi-

minacion. La segunda, que desde entonces acá no se ha descubierto texto, monumento, ó argumento alguno convincente que haya obligado á volver casaca.

Para comprobar la primera, en sola la cual pudieran tener alguna duda los que no estén bien informados del hecho, parece debe bastar el testimonio del Rmo. Tyrso Gonzalez, que por todas sus circunstancias merece que se le considere mayor de toda excepcion. No solo en el *Prefacio*, sino tambien en la *Disput. X. Sect. II.* de la Obra citada *de Infallibilit. Rom. Pontificis* depone como testigo de vista lo que vió y observó en Salamanca. Copiaré las palabras del segundo lugar, en que habla así: »Hæc (Salmaticensis) Universitas infallibilitatem hanc »Romani Pontificis tam altè in corde infixam habet, »ut numquam de illa permiserit dubitari; et ideo »TOTA EXHORRUIT, quando ad ejus notitiam per»venit Declaratio Cleri Gallicani facta Parisiis anno »1682., in qua Romano Pontifici negatur infallibi»litas absoluta ad decidendas fidei et morum contro»versias, et SUPERIORITAS IN OMNIA CONCI»LIA: cujus rei ego testis sum, qui tunc ibì cathe»dram primariam legebam; inde enim excitatus sum »ad dictandum in Schola anno 1683. tractatum Theo»logicum de infallibilitate Romani Pontificis, EJUS»QUE SUPER OMNIA CONCILIA AUCTORITATE. »Hoc etiam permovit sapientissimum et eruditissi»mum P. Josephum Sanzi de Aguirre, qui tunc in »ea Universitate cathedram Scripturæ obtinebat, ut »post novem magna volumina in lucem edita, uno »anno in suo secessu mira celeritate concinnaret egre»gium illum tomum *Defensionis cathedræ S. Petri* »contra Declarationem Cleri Gallicani; qui occasio »fuit, ut præclara merita tanti viri innotuerint Sanc»tissimo Domino nostro Innocentio XI., et ut ob illa

»ip-

»ipsum ad purpuram Cardinalitiam jure merito exal-»taverit. Hoc etiam permovit Primarium Juris Pon-»tificii antecessorem Dominum Doctorem Andream »Garciam de Samaniego, virum primariæ æstimatio-»nis ob insignem Juris Canonici peritiam, ut in »Scholis per duos annos contra illam Declarationem »scripserit. Ferre enim non possunt Hispani Magis-»tri atque Doctores, ut auctoritas Pontificia ullo pac-»to labefactetur..... Nec opus est alias Universitates »Hispaniæ citare. Ut enim afirmat idem Eminentisi-»mus Aguirre, Academiæ OMNES HISPANIÆ »AVERSANTUR DOCTRINAM RECENTIS DE-»CLARATIONIS Cleri Gallicani."

Asi discurrian los Doctores Españoles, y particularmente los de Salamanca, á fines del Siglo XVII. siguiendo las huellas de sus antepasados, que siempre se distinguieron en defender con el mayor zelo la divina autoridad del Vicario de Jesuchristo, y los derechos anexos á su primacia de honor y de jurisdicion, como lo demuestra entre otros el referido Gonzalez. Sabían, que de esta manera se arreglaban, cuando no con total certeza, á lo menos probabilisimamente, á la Escritura, á la tradicion, á los SS. PP. á los mismos Concilios Ecumenicos, y generalmente á los Escritores de los catorce primeros siglos de la Iglesia. Conocian, que este era el medio mas propio y eficaz para conservar en toda su pureza é integridad la doctrina de la fé y de las costumbres, y para sufocar en su cuna y condenar prontamente las heregias y errores que, como zizaña, nacen incesantemente en el campo de la Iglesia. Y no ignoraban de cuanta importancia es, aun para el mismo órden civil, bien de las Monarquias y felicidad de los Vasallos el sostener con el mayor nervio la sanisima doctrina de la superioridad del Pá-

pa

pa sobre todos los Concilios, y el refutar la contraria como absurda, y en cierto modo fautora de errores, cismas y heregias, que siempre han sido, son y serán la peste y ruina de los Imperios. Porque, siendo legitima la apelacion del Inferior al Superior, desde que se admitiese que el Concilio era superior al Papa, por mas que este condenase á los hereges y cismaticos, les quedaria el refugio de apelar de sus decisiones á la del Concilio General, que sabe Dios cuando se congregará: y entre tanto continuarian impunemente en hacer proselitos, y en propagar y difundir el cisma y la heregia. No son estas vanas aprehensiones de una imaginacion recalentada, sino hechos positivos, señalados en la historia del curso de las heregias de Lutero y de Calvino, y en la de la frenetica abominable conducta que mantiene hace mas de un siglo la Jansenistica Iglesia de Utrech que, aunque cubierta de los anatemas de todos los Papas que ha habido estos cien años, con la apelacion que tantas veces ha interpuesto al futuro Concilio, se considera protegida como de un escudo impenetrable, para provocar á placer todos los rayos del Vaticano.

Y en un Reyno, en que á favor de esta fanatica apelacion se tolerasen el error, el cisma, la heregia ¿qué paz, qué orden, qué concierto, qué subordinacion á las legitimas potestades podria haber? Por el contrario sería mucho de temer que al fin quedase enteramente arruinado por las sediciones, por los tumultos, por las guerras civiles, como se verificò en Inglaterra y en Francia los siglos pasados, y como ha vuelto á suceder en nuestros dias en Francia.

Confieso, que al hacer estas y otras reflexiones no acabo de admirar la religion, la piedad, la sabi-

biduría, la solidez y la prudencia de nuestros antepasados que, conservando la gloriosa prerogativa que heredaron de los suyos, de ser no menos adictos como Fieles al Romano Pontifice, que obedientes como Vasallos á su Rey, nos enseñaron con sus inmortales Escritos cual es la ruta que debemos seguir, para no desviarnos de la estrecha obligacion que tenemos de reverenciar y obedecer á una y á otra Suprema Potestad. Por lo mismo se me hace mucho mas sensible que haya Españoles que olvidandose de que lo son, prefieran en puntos de tanta consecuencia las futiles y peligrosas maximas extrangeras á las solidisimas doctrinas que recibieron, y mamaron con la leche, de sus mayores.

Y ¿por qué? No cierto por que se haya descubierto algun monumento ó razon concluyente, que haya precisado á volver la hoja; sino por que así lo quieren un Van-Espen, un Hennebel, un Opstraet, los cuales, á juicio de un partidario y fautor declarado de este, formaron en su tiempo el famoso *Triumvirato del Jansenismo*. Y tubo mucha razon para decirlo: porque el primero fue hasta su desgraciada muerte el oráculo consultado y seguido por los Jansenistas de Utrech, para llevar adelante su refractaria y obstinada desobediencia á todos los Decretos de la Silla Apostolica; y convencido de sus impíos y escandalosos errores, fue juridicamente suspendido á *Divinis*, y privado de la Catedra de Canones, que obtenia en la Universidad de Lovaina, por sentencia que pronunció su Rector, requerido por el Emperador, en 7. de Febrero de 1728, imponiendole ademas las costas del proceso. (1) » Y

 »no

(1) Trae la Sentencia el Conde Luis Mozzi Canonigo de Bergamo en el tom. II. lib. IV. §. VIII. de la *Storia delle Revoluzioni della Chiesa d'Utrecht*.

»no pudiendo hallar ya asilo en los Paises Bajos Ca-»tolicos, dice el Arzobispo de Cambray (1), se vió »obligado á buscarle en el seno de la heregia (en »Holanda), donde murió no ha mucho tiempo en »la profesion pública del cisma, de cuya defensa se »habia encargado, y del error, de que jamas qui-»so apartarse."

El segundo egerció por varios años en Roma el empleo de Enviado Extraordinario de los Jansenistas, ó *nuevos Discipulos de S. Agustin*: pero habiendole faltado los socorros que percibia de la *Caja Jansenistica* »El Enviado Extraordinario se vió obligado »á disminuir su tren; despues á andar á pie; en »fin á salir de Roma casi desnudo, causando com-»pasion á los que le habian visto hacer figura en-»tre los Embajadores; y llegó á Flandes como un »verdadero peregrino." (2)

Del tercero dicen los Autores, (nada sospechosos en la materia) del *Nouveau Dictionaire Historique portatif* v. *Opstraet*, que »su vida egemplar y »su desinterés lo hicieron modelo de los Jansenistas »de Holanda, asi como sus luces lo habian hecho »su Oraculo." (3) Escribió directamente contra la Bu-

(1) Ne pouvant plus trouver d'asile dans les Pays-bas catholiques a etè obligué d'en chercher un dans le sein de l'heresie, où il est mort depuis peu de temps dans la profesion publique du Schisme, dont il avoit entreprisé la defense, et de l'erreur, dont il n'a jamais voulu se departir. *Instruct. Past.* 1731., ap. Mozzi *loc. cit.*

(2) L'Envoyé extraordinaire fut obligè de diminuer son train, puis d'aller á pied, enfin de quitter Rome presque tout nu, faisant pitie à ceux qui l'avoient vu figurer avec les Ambasadeurs; il arriva en Flandres fait comme un urai pelerin. Avrign. *ad an.* 1694. *sub die* 28. *Jan. et seq.*

(3) Sa vie exemplaire & son desinteressement le rendirent le modele des Jansenistes de Hollande, ainsi que ses lumieres l'en avoient rendu l'oracle.

Bula *Unigenitus*, segun afirman los mismos Autores, y ademas Moreri en su Diccionario, *v. Opstraet.* Y por la cuenta que le tenia, asentó y sostubo las dos escandalosas proposiciones, en las cuales decia, que *los que son llamados Jansenistas, son por lo regular buenos y zelosos*: y que *no habia en su tiempo, ni hubo jamas verdaderos Jansenistas.* Y es, que él mismo era uno de estos Señores que, segun la discreta observacion de un docto Italiano, *son gentes, que se desfiguran*, y *se hallan en todas partes, para gritar que no existen en parte alguna.* (1)

Por que así lo quieren un Febronio, un Tamburini. Este fue el Promotor del cismatico Synodo de Pistoya; y aun se le puede llamar autor de todo ó cuasi todo lo que se resolvió en él. Todas sus Obras estan proscriptas por el Santo Oficio aun para los que tienen licencias, *por abundar en las mismas doctrinas que el Synodo de Pistoya, y por promoverse en ellas opiniones condenadas en la citada Bula: Auctorem fidei.* (2) No creo que haya Español alguno, que con desprecio de los anatemas de la Iglesia, se atreva en el dia á conservar su adhesion á las *opiniones* de Tamburini. Los que tubieron la desgracia de adoptar sus errores, los habrán detestado sin duda; y no le mirarán ya sino como á un seductor.

Que como á tal se le debe considerar tambien á Febronio, lo convencen á cada paso sus doctos impugnadores, y lo persuade su *Retractacion.* Negaron obstinadamente que fuese suya los que no que-

(1) Son gente, che si sfigurano, e si trovano da per tuto á gridare, che non ci sono. Pag. 72. de la Obra intitulada: *Che importa ai Preti*, edict. tercera de 1798.

(2) Edicto dado en Logroño á 19. de Marzo de 1801.

rian que la hubiese hecho. (1) Oigo decir que aun aora hay en España cual ó cual incredulo de esta naturaleza. Pero ello es constante, que nadie puede negar que sea suya, sin negar tres hechos certisimos. 1.º que el Elector Arzobispo de Treveris la remitió á Pio VI., asegurandole que era del mismo Febronio. 2.º que el Papa la comunicó en este concepto al Sagrado Colegio en el Consistorio secreto del dia de Navidad de 1778. 3.º que Pio VI. dirigió en respuesta un Breve al Elector, congratulandose con él de que el Obispo Myriophitano su Sufraganeo Juan Nicolas Hontheim (pues asi se llamaba el supuesto Justino Febronio) hubiese retratado sus errores: y al mismo Hontheim otro Breve, exortandole á que con la misma mano con que habia abierto tantas llagas á la Iglesia, se las cerrase, escribiendo un Comentario sobre su *Retractacion*. Por que pretender que se engañó el Elector, que se engañó el Papa, que se engañó el sagrado Colegio en creer que la *Retractacion* era, no siendolo, de Febronio, demas de que envuelve en sí un grande absurdo, y aun una gravisima injuria, no basta para salir del mal paso. Por que es hecho positivo, que nadie puede tergiversar, que Febronio escribió efectivamente el *Comentario* sobre su *Retractacion*; y que en él, aunque retrató y refutó los errores mas clasicos de su famosa Obra, volvió al vomito, incurriendo de nuevo en otros varios errores, los cuales dieron ocasion á que el doctisimo Cardenal Gerdil escribiese la excelente Obra que publicó en 1792. bajo este titulo: *In Commentarium á Justino Febronio in*

suam

(1) Solent enim oculis clausis denegare, qui non credunt factum esse, quod nollunt. S. Hieron. *Dialog. advers. Lucifer. num.* 2.

suam retractationem editum Animadversiones H. G. C. S. C. Los nombres contenidos bajo estas iniciales son : *Hyacinthi Gerdil Cardinalis Sanctæ Ceciliæ.* Y ¿será posible que la Catolica España abrigue en su seno sugetos que lean, que aprecien, que sigan á Febronio en su famosa Obra atestada de errores, de falsedades (1), y de maledicencia contra la Santa Sede bajo el nombre de *Curiales*, y de *Curia Romana*? (2)

Por que así lo quieren los Franceses que han es-

(1) Vaya por v. g. una de las innumerables falsedades de que está convencido Febronio por sus sábios refutadores; pero una que equivale á noventa y cinco. En el Cap. VII. §. 9. n. 2. habla asi : "Sane vidi Romæ anno 1725. omnia per obitum "Cardinalis Francisci de Aquaviva vacantia Beneficia á Bene- "dicto XIII. Pont. Max. defuncti nepoti, tunc Abbati, post "etiam Cardinali, Troiano de Aquaviva simul et semel con- "ferri; erant autem numero centum, et undecim." El docto P. Sangallo Menor Conventual alegado por el Autor de la Obra : *Anti-Febronius vindicatus* Tom. II. Dissert. X. cap. I. n. 3., y por el P. Cocaleo *Epist. XXII.*, sorprehendido de tan exorbitante numero de Beneficios, procuró obtener, como de hecho obtubo, de la Dataría una nota exactisima (que dice se puede confrontar cuando quiera con los registros de la Dataria) de todos los Beneficios que tubo el Cardenal Troiano Aquaviva. Los señala todos con sus titulos y con sus productos : y todos son puntualmente diez y seis, que le valían 8377. escudos. Donde se debe notar, que Febronio en lo que afirma que vió por sí : *vidi* cometió la horrenda falsedad de aumentar noventa y cinco Beneficios. ¿Qué será cuando refiere las cosas que no vió por sí, sin testimonio alguno, ó con el de los Hereges, enemigos jurados de la Santa Sede, como lo hace muchisimas veces?

(2) El erudito Autor de la Obra : *Anti-Febronius vindicatus*, recoge *Disert. I. Cap. I.* los desmedidos elogios con que los Protestantes celebraron la Obra de Febronio apenas se divulgó en 1763. ; señala los zelosos Catolicos que la impugnaron, y

escrito despues de la *Declaracion del Clero Galicano de* 1682., y especialmente el Autor de la *Defensa* de aquella *Declaracion* el gran Bosuet. Cierto es que corre bajo su nombre la *Defensa* : pero no lo es, que cual está en el dia sea Obra propia y genuina de Bosuet. Varios Críticos Italianos y el Español Chantre y Herrera (1) han excitado dudas muy fundadas sobre la legitimidad de la *Defensa*, por los cuatro capitulos siguientes: I. *por que no se publicó hasta veinte y seis años despues de haber muerto Bosuet ; y asi no puede ser garante de su contenido.* II. *por que hasta aora nadie ha podido ver el Original de la Defensa.* III. *por que no tiene el caracter de su estilo y manera de escribir siempre suave, magestuosa, elocuente.* IV. *por que habria caído en contradiccion, si se quisiese imputarle la doctrina contenida en la Defensa.* Mas sea ó no sea de Bosuet la decantada *Defensa* ¿qué hay en ella, y qué se encuentra en los Franceses que han escrito á favor

y trae los Breves que Clem. XIII. dirigió á los Arzobispos Electores y á otros Prelados, en que, comunicandoles que habia sido proscripto aquel infausto Libro por Decreto de 27. de Febrero de 1764., excíta su Pastoral solicitud, para que lo destierren de sus respectivas Diocesis, diciendoles entre otras cosas que su Autor : *Romanam Cathedram, cui tamquam fundamento nititur Catholica Ecclesia, funditus conatur evertere. Omnia ille ex hæreticorum, et huic S. Sedi infensissimorum hominum libris conquisita et deprompta in unum congessit ; quædam etiam absurdissima de suo voluit adiicere, ne cuiquam inimicorum ejusdem Apostolicæ Sedis secundus esse videretur.* Dice ademas que esta Obra es : *teterrimus liber* : El Arzobispo de Moguncia : *liber scandalosus.* El de Treveris : *venenatus liber.* El de Colonia : *semen adeò pestiferum inimica manu in vineam Domini jactum &c. &c.*

(1) In Dissert. *de Infallibilit. Summi Pontif.* edita Parmæ 1794.

vor de sus IV. famosos Articulos que no esté preocupado y solidamente rebatido por Victoria, Cano, Pedro Soto, Bañez, el Turriano, Suarez, Vazquez, Valencia, Antonio Agustin, los dos Covarrubias, Gonzalez y tantos otros ilustres Teologos y Canonistas Españoles?

Pero estos Autores tienen contra sí la excepcion de haber adoptado las expurias Decretales de la Coleccion de Isidoro Mercator. No es esto tan cierto como algunos piensan. Mas no nos detengamos en ello. Tenganla en hora buena; y rebajese de las pruebas de aquellos Autores todo lo que corresponda á aquella excepcion, teniendo presentes las juiciosas reflexiones, que sobre las tales Decretales hacen el Em. Gerdil, Bolgeni, Zacaria y otros. Siempre quedarán á favor de la superioridad del Papa sobre todos los Concilios las eficacisimas pruebas tomadas de la Escritura, de la Tradicion, de los Padres de los siete primeros siglos, de los Concilios celebrados en ellos, y aun de muchos documentos de los Papas, conservados ya en los Concilios, ya en los Padres, y ya en Autores fidedignos, de cuya legitimidad ni dudan, ni pueden dudar los mas declarados enemigos de Isidoro. Y estas armas manejadas con el pulso, discernimiento y valentia con que las manejaron aquellos heroes ¿no bastarán para hacer frente, para rechazar y para derrotar á Bosuet con todas sus tropas estipendiarias y ausiliares?

He señalado los Autores que, segun se dice, han sido mas manejados por los Españoles que se han empeñado en defender la pretendida superioridad del Concilio sobre el Papa. Varios de aquellos están convencidos de error: otros son cuando menos muy sospechosos; y los Franceses, por lo mismo que han escrito sin libertad, y precisados á no separarse de

la

la *Declaracion* del Clero Galicano (1), bajo la pena de perder las Catedras, y de no poder obtener grado ni ascenso alguno, debian ser desatendidos en esta parte. No, no es de todos aquella heroica abnegacion, y amor de la verdad que mostraron varios Profesores de la Universidad de Duay, que por no verse precisados á defender, contra lo que les dictaba la propia conciencia, los IV. Articulos, perdieron las Catedras y sufrieron el destierro, segun refiere el Autor de la Obra *Anti-Febronius vindicatus* tom. II. Dissert. V. cap. V. n. 3.

Ultimamente la sola casacion y reprobacion de los IV. Articulos hecha por Inocencio XI., por Alexandro VIII., y Pio VI. debia haber retraído de adoptarlos á los Españoles de quien hablamos. Por que ¿qué probabilidad les podia quedar despues de haber sido rescindidos y reprobados por la Silla Apostolica? Ninguna, que sea solida y verdadera. ¿Cómo pues se han sostenido, se han defendido y se han propagado en España precisamente en los tiempos en que mas se ha declamado contra las opiniones laxas, contra la moral relajada, *contra el Probabilisimo y sus horribles consecuencias*? La respuesta es obvia: *Dicunt enim, et non faciunt.* (2)

§. III.

Aunque las doctrinas reprobadas por la Santa Sede no tanto deben ser impugnadas entre Catolicos, cuanto detestadas y abominadas, todavia quiero

(1) A quâ recedere nobis non permititur. Tournely *Tom. II.* de Ecclesia: *Quæst. V. Art.* 3. *pag.* 134.

(2) Matth. XXIII. 3.

ro proponèr un ensayo de impugnacion de la pretendida superioridad del Concilio respeto del Papa. En los dos §§. precedentes queda, cuando no rebatida del todo, á lo menos muy debilitada en todas sus partes, la probabilidad extrinseca, que los enemigos del primado del Romano Pontifice pretendian hallar en los Decretos de las Sesiones IV. y V. del Concilio Constanciense, en el de la II. del Basileense, en la *Declaracion* de la Asamblea de 1682. en su *Defensa*, y en lo que han escrito los Franceses posteriores á aquella epoca con los Van-Espenes, Hennebeles, Opstraetes, Febronios, y Tamburinis. En este §. y en los dos siguientes expondré algunas de las pruebas que convencen cuan conforme es á la palabra de Dios la doctrina de la superioridad del Papa sobre todos los Concilios, y cuan absurda y repugnante la contraria.

Tres son los lugares mas decisivos del Santo Evangelio á favor del primado, que dió el Salvador á San Pedro, y en él á sus legitimos Sucesores los Romanos Pontifices, segun la concorde inteligencia de los Doctores Catolicos. El primero es del Cap. XVI. v. 18. y 19. de San Mateo, cuando se lo prometió con estas palabras: »Et ego dico tibi, quia »tu es Petrus et super hanc petram ædificabo Eccle»siam meam, et portæ Inferi non prævalebunt ad»versus eam. Et tibi dabo claves Regni Cœlorum. »Et quodcumque ligaveris super terram, erit liga»tum et in Cœlis; et quodcumque solveris super ter»ram, erit solutum et in Cœlis." El segundo es del Cap. XXII. v. 31. y 32. de San Lucas, en que habiendole anunciado, que Satanas habia deseado cribar como trigo á él y á los demas Apostoles, le aseguró que habia rogado por él, para que no faltase su fé; mandandole al mismo tiempo que, con-

vertido que fuese, confirmase á sus hermanos. »Si-»mon, Simon, ecce Satanas expetivit vos, ut cri-»braret sicut triticum. Ego autem rogavi pro te, ut »non deficiat fides tua: et tu aliquando conversus »confirma fratres tuos." El tercero es del Cap. XXI. v. 15, 16, y 17 de San Juan, en que habiendole preguntado por tres veces, si le amaba mas que los demas Apostoles, que estaban presentes, le mandó otras tantas, que apacentase sus corderos y sus ovejas: esto es que las rigiese y gobernase como Pastor Supremo; pues el verbo *pascere* significa comunmente en la Escritura regir, y gobernar, como observan y demuestran Maldonado y Alapide. (1) »Dixit Simoni Petro Jesus: Simon Joannis, diligis »me plus his? Dicit ei: Etiam Domine, tu scis quia »amo te. Dicit ei: Pasce agnos meos. Dicit ei ite-»rum: Simon Joannis diligis me? Ait illi: Etiam »Domine, tu scis quia amo te. Dicit ei: Pasce ag-»nos meos. Dicit ei tertio.... Pasce oves meas. "

Cualquiera que con animo sincero lea y confronte estos tres lugares, no podrá menos de reconocer, que en el primero se contiene la magnifica promesa que hizo Jesuchristo á San Pedro de darle el primado sobre toda la Iglesia, valiendose de la metafora de piedra fundamental sobre la que dijo que edificaria su Iglesia, contra la cual no habian de prevalecer las puertas del Infierno; y de la de las llaves del Reyno de los Cielos que le prometió, asegurandole que cuanto él atase y desatase sobre la tierra, sería atado y desatado en el Cielo. En el segundo se vé indefectiblemente asegurada en la eficacia de la oracion del Salvador la fé de Pedro, á quien le mandó que confirmase en ella á sus hermanos

(1) In hunc loc.

nos los Apostoles. Y en el tercero, la efectiva entrega ó concesion del primado, mandandole que apacentase, rigiese, y gobernase á sus corderos y á sus ovejas. ¿*Cuales*? Pregunta San Bernardo (1): ¿*las de este ó el otro Pueblo, Ciudad, Region ó Reyno*? *Mis ovejas, dice*. ¿*Quién no vé que no señaló algunas, sino que comprehendió todas*? *Nada se exceptúa, donde nada se distingue*. Y el Autor de la Homilia *in Natali Apostolorum*, que unos creen es San Euquerio, y otros Eusebio Emiseno, dice: »Primero le »encomendó los corderos, despues las ovejas; por »que no solo le hizo Pastor, sino tambien Pastor de »los Pastores. Pedro pues apacienta los corderos, y »apacienta las ovejas; apacienta los hijos, y apa»cienta las madres; rige los Subditos, y los Pre»lados. Luego es Pastor de todos, por que nada hay »en la Iglesia fuera de los corderos y de las ove»jas." (2) Y el Papa Inocencio III. no dudó escribir al Emperador de Oriente en estos terminos: *En San Pedro están cometidas á Nos las ovejas de Christo, diciendo el Señor: apacienta mis ovejas; no distinguiendo entre estas ovejas, y las otras, para demostrar que está fuera de su rebaño quien no reconoce á Pedro*

(1) Si me amas Petre, pasce oves meas. Quas? Illius vel illius populos Civitatis, aut Regionis, aut certi Regni? Oves meas, inquit. Cui non planum, non designasse aliquas, sed adsignasse omnes? Nihil excipitur, ubi distinguitur nihil. *Lib. II. de Considerat.*

(2) Prius agnos, deinde oves commisit, quia non solum Pastorem, sed Pastorum Pastorem eum constituit. Pascit igitur Petrus agnos, pascit et oves; pascit et filios, pascit et matres; regit et subditos et Prælatos. Omnium igitur Pastor est, quia præter agnos et oves in Ecclesia nihil est. Homil. *in Natali Apostolor.* al. *in Natali Joannis Evang.* ap. Maldon. *sup. hunc loc.*

dro y á sus Sucesores por Maestros, y Pastores? (1)

No quiero disimular, que San Hilario, San Ambrosio y varios otros Padres referidos por Natal Alexandro (2), entendieron las palabras *super hanc petram* no de la persona, sino de la fé profesada de San Pedro. Pero el mismo Alexandro trae otra lista de Padres que las entendieron de la misma persona de San Pedro; y dice muy bien, que la una inteligencia no es contraria á la otra. Por que ni los primeros hablan de la fé abstracta, sino concreta de San Pedro; ni los segundos niegan, que el Santo Apostol hubiese merecido por su heroica fé ser sublimado á la suprema dignidad de ser despues de Jesuchristo la piedra fundamental de la Iglesia. De donde otros Padres entienden aquellas palabras de la *persona* y de la *fé* de San Pedro: de suerte que *la fé sea la razon de fundar, y el mismo Pedro el fundamento*, como dice Cornelio Alapide. (3) Y Maldonado, *que la Iglesia fue edificada sobre la fé y confesion de Pedro, es decir, sobre Pedro por su fé y confesion.* (4)

Correspondió, dice San Geronimo, *el Hijo de Dios al testimonio que de su Divinidad dió el Apostol. Habia dicho Pedro: Tu eres Christo, Hijo de Dios vivo: recibió premio la verdadera confesion.* (5)

La

(1) Nobis autem in beato Petro sunt oves Christi commissæ, dicente Domino: *Pasce oves meas*; non distinguens inter has oves, et alias, ut alienum á sua demonstraret ovili, qui Petrum et Successores ipsius Magistros non recognosceret et Pastores *Cap.* Solitæ, *de majorit. et obed.*

(2) Sæcul. XV. et XVI. Dissert. IV. §. 3. n. 11.

(3) Fides ergo est ratio fundandi, fundamentum verò est ipse Petrus. *Commentar.* in Matth. *Cap. XVI. v.* 18.

(4) Super fidem et confessionem Petri Ecclesiam ædificatam, id est, super Petrum, propter fidem et confessionem. *Comment.* in Matt. *Cap. XVI. v.* 18.

(5) Testimonio de se Apostoli reddit vicem. Petrus dixerat.

La grandeza de este premio declara San Leon con las siguientes energicas palabras: »Et ego, inquit, »dico tibi: hoc est sicut Pater meus tibi manifesta- »vit Divinitatem meam; ita et ego tibi notam fa- »cio excellentiam tuam, *quia tu es Petrus*. Id est, »cum ego sim inviolabilis petra, ego lapis angula- »ris, qui facio utraque unum; ego fundamentum prę- »ter quod nemo potest aliud ponere; tamen tu quo- »que petra es, quia mea virtute solidaris, ut quæ »mihi potestate sunt propria, sint tibi mecum par- »ticipatione communia. *Et super hanc petram ædi- »ficabo Ecclesiam meam, et portæ Inferi non præ- »vabunt adversus eam.* Super hanc, inquit, fortitu- »dinem æternum extruam templum: et Ecclesiæ meæ »cœlo inserenda sublimitas in hujus fidei firmitate »consurget.« (1)

Notense aora los caractéres del primado de San Pedro, que se descubren en los tres lugares arriba alegados. Habiendose dirigido la pregunta del Salvador á todos los Apostoles: ¿*Vos autem quem me esse dicitis*? Responde solo San Pedro: *Tu es Christus filius Dei vivi*, por tres razones, que señala Maldonado [2], tomadas de los Santos Padres. La primera, por que estaba predestinado para ser *Principe de los Apostoles*. La segunda, por que tenia una *fé mas viva* y *ardiente* que los demas. La tercera, por que era como la *boca de los Apostoles*. Todas las comprehendió San Juan Chrisostomo en estas palabras (3): ¿»Quid igitur Petrus omnium Apostolorum »os, vertex consortii totius? Cum omnes interrogati »essent,

Tu es Christus Filius Dei vivi: mercedem recepit vera confessio. *Lib. III. Commentar.* in Matth. *Cap. XVI.*

(1) Serm. III. *in annivers. suæ assumpt.*

(2) *Loc. sup. cit.*

(3) Homil. LV. in Matth.

»essent, ipse solus respondet. Et quandoquidem de »sententia vulgi petebat, omnes responderunt: cum »vero de sua eos rogaret, Petrus confestim presi- »livit, ac præveniens ait: *Tu es Christus filius Dei vivi.* « Así como Pedro se distinguió de los demas Apostoles en la expresa confesion de la Divinidad de Jesuchristo, asi fue honrado y sublimado sobre todos los demas por el Salvador en la promesa que inmediatamente le hizo, de que habia de ser su Vicario, y el fundamento secundario sobre que habia de edificar su Iglesia. *Et ego dico tibi, quia tu es Petrus &c.* »Quasi dicat, expone el sabio Mal- »donado (1), tu qui homo es Filium Dei vivi me »esse dixisti; ego vero, qui Filius Dei vivi sum, »dico te esse Petrum, id est, Vicarium meum, quem »Filium Dei esse confessus es. Nam Ecclesiam meam, »quæ super me ædificata est, super te etiam, tam- »quam super secundarium quoddam fundamentum »ædificabo. « Y mas adelante, respondiendo á el argumento tomado de las palabras de San Pablo (2) *superædificati super fundamentum Apostolorum et Prophetarum*, continúa así: »Dicet aliquis, si om- »nes alii non solum Apostoli, sed etiam Prophetæ, »ut ait D. Paulus, fundamentum Ecclesiæ sunt ¿quid »his verbis singulariter Petro concessum est: *Tu es »Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam »meam?* Respondeo hoc illi concessum esse, ut in- »ter omnes Prophetas, et Apostolos primum post »Christum fundamentum sit, et locum illius absen- »tis teneat. Nam his verbis aliquid uni Petro sin- »gulare concessum esse satis á nobis supra probatum »est. Cum autem alii etiam fundamentum sint, ni- »hil

(1) *Loc. sup. cit.*
(2) Ad Ephes. II. 2.

»hil aliud concedi potuit, quam ut secundus post »Christum fundamenti lapis esset, et eo modo, quo »Christus, id est, ita ut in eo non una tantum pars, »sed tota Ecclesia niteretur. Hoc interest, quod »Christus sua, Petrus Christi virtute fundamentum »est; et Christus nullo alio, Petrus vero alio, id »est, Christo nititur fundamento.« Palabras dignas de esculpirse en los corazones de todos los Catolicos.

No son menos perceptibles en el segundo lugar los caractéres del primado del Principe de los Apostoles. A todos veía el Salvador, que atacaba y asestaba sus tiros Satanas con deseo de perderlos: y para avisarlos del inminente peligro, dirige la palabra á Simon Pedro: *Simon, Simon, ecce Satanas expetivit vos, ut cribraret sicut triticum.* Todos necesitaban del ausilio de la oracion de su Divino Maestro. Sin embargo dice singularmente á Pedro, que habia rogado por él, para que no desfalleciese su fé. *Ego autem rogavi pro te, ut non deficiat fides tua.* Y para asegurarle, que por la culpa, en que preveía habia de caer, no dejaría de darle el primado que le tenia prometido, añadió inmediatamente: luego que te conviertas, será de tu obligacion confirmar en la fé á tus hermanos los Apostoles como Superior suyo, Vicario mio y Principe de toda la Iglesia. *Et tu aliquando conversus, confirma fratres tuos.* »Commune erat (dice S. Leon) omnibus Apos»tolis periculum de tentatione formidinis, et Divinæ »protectionis auxilio pariter indigebant. Quoniam Dia»bolus omnes exagitare, omnes cupiebat elidere; et »tamen specialis á Domino Petri cura suscipitur, et »pro fide Petri propriè suplicatur, tamquam aliorum »status certior sit futurus, si mens principis victa »non fuerit. In Petro ergo omnium fortitudu muni»tur,

»tur, et Divinæ gratiæ ita ordinatur auxilium, ut »firmitas quæ per Christum Petro tribuitur, per Pe»trum Apostolis conferatur.... Tantam potentiam de»dit ei, quem totius Ecclesiæ Principem fecit." (1)

Pero donde se ve en todo su esplendor la soberana amplitud de la primacía de S. Pedro, es en el tercer lugar. *Dicit Simoni Petro Iesus : ¿Simon Joannis diligis me plus his?* A solo Pedro pregunta Jesus, si le amaba, no mas que cualesquiera otros, sino mas que los Apostoles que estaban presentes. Y habiendole respondido, que sí; á él solo le mandó apacentar sus corderos : *Pasce agnos meos.* Vuelve á preguntarle segunda y tercera vez, si le amaba, para demostrar cuanto apreciaba sus ovejas, y que no las queria encomendar sino á quien le amase en sumo grado : y habiendole respondido que sí; le mandó otras tantas, que apacentase sus corderos, que apacentase sus ovejas. *Pasce agnos meos.....pasce oves meas.* He aquí cómo declara San Juan Chrisostomo (2) estas Divinas palabras : ¿»Quid tandem aliis »omissis his duntaxat Petrum affatur? Os erat Apos»tolorum, et princeps: propterea .... fratrum curam »ei committit.... Ter autem interrogat, et semper idem »præcipit, ut demonstret quanti ovium suarum cu»ram faciat, et quod hoc maximum sit amoris ar»gumentum.« No son menos expresivas que las del Chrisostomo las siguientes palabras de San Leon (3). »De toto mundo unus Petrus eligitur, qui et univer»sarum gentium vocationi, et omnibus Apostolis, »cunctisque Ecclesiæ Patribus præponatur : ut quam»vis in populo Dei multi Sacerdotes sint, multique

»Pas-

(1) Serm. III. in *anivers. suæ assumpt.*

(2) Homil. 87. in *Joan.*

(3) *Loc. cit.*

„Pastores, omnes tamen propriè regat Petrus, quos „principaliter regit et Christus. Magnum, et mirabi- „le, dilectissimi, huic viro consortium potentiæ suæ „tribuit Divina dignatio: et si quid cum eo commu- „ne ceteris voluit esse Principibus, numquam nisi „per ipsum dedit, quidquid aliis non negavit. « Ni estotras de San Bernardo que, aunque alegadas en parte en este §. y en el anterior, no dañará proponerlas todas reunidas, como se hallan en el Santo Doctor. (1) „Tu es (habla con el Papa Eugenio „III.) cui claves traditæ, cui oves creditæ sunt. Sunt „quidem et alii Cœli janitores, et gregum Pastores; „sed tu tanto gloriosius, quanto et differentius utrum- „que præ ceteris nomen hereditasti. Habent illi si- „bi adsignatos greges, singuli singulos: tibi univer- „si crediti, uni unus. Nec modo ovium, sed et „Pastorum tu unus omnium Pastor. Unde id probem „quæris? Ex verbo Domini. Cui enim non dico Epis- „coporum, sed etiam Apostolorum sic absolutè et „indiscreté totæ commissæ sunt oves? Si me amas, „Pétre, pasce oves meas. Quas? illius vel illius po- „pulos Civitatis, aut Regionis, aut certi Regni? Oves „meas, inquit. Cui non planum, non designasse „aliquas, sed adsignasse omnes? Nihil excipitur ubi „distinguitur nihil."

De estas autoridades, (dejando aparte otras muchisimas de los demas Padres que entendieron de un modo semejante los tres lugares propuestos del Santo Evangelio, y las recogieron cuidadosamente los Teologos que tratan *de Romano Pontifice*, y últimamente el célebre Bolgeni no solo en el *Obispado*, sino tambien en los *Fatti Dommatici*, en la *Risposta al Quesito*: *Cosa é un Appellante*? y en el

 Exa-

(1) Lib. II. *de Considerat.*

Exame sull' Opera intitolata: Vera idea della Santa Sede) resultan dos verdades catolicas. 1.ª que los Santos Apostoles estubieron subordinados y sugetos á San Pedro. 2.ª que toda la soberana autoridad y primacia de honor y de jurisdiccion, que recibió San Pedro para regir y gobernar la Iglesia, se halla en su Sucesor el Romano Pontifice. De la primera afirma el docto Maldonado (1), que *fuera de los Luteranos y Calvinistas nadie la habia negado.* Si hubiese vivido dos siglos despues, habria visto con asombro que la negaban con los Luteranos y Calvinistas varios que pretenden ser Catolicos. Pero tambien es de creer que con su profunda penetracion, solida doctrina y nerviosa elocuencia, les hubiera quitado, mal que les pesase, la mascara con que se encubren; y los hubiera precisado ó á detestar los dogmas de los hereges, ó á renunciar el nombre de Catolicos.

De la segunda, dice el Doctor Eximio Venerable Padre Francisco Suarez (2) estas notabilisimas palabras: »Itaque ex consonantia horum locorum »(*tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam, et portæ Inferi non prævalebunt adversus eam. Et tibi dabo claves Regni Cœlorum.* = *Pasce agnos meos.... pasce oves meas.*) et verborum proprietate, et ex rei necessitate, et materiæ gravitate, et ex communi sensu ac traditione Ecclesiæ »et Patrum omnium, constat, Christum ibi instituisse primatum Ecclesiæ in persona Petri, ut in »SUCCESSORIBUS ejus perpetuò duraret; et ita est

»hic

(1) Qui vero negaverit, præter Lutheranos et Calvinistas nuper, repertus est nemo: *Commentar.* in Cap. XXI. *Joan.* Esto mismo confiesa Tournely *Tom. II. de Ecclesia.* Quæst. V. Art. I. pag. 2.

(2) *De Fide* Disput. V. Sect. 8.

„hic articulus tenendus, non solum tamquam de fi-„de, sed tamquam unum ex præcipuis fundamentis „fidei, et maximè necessarium ad tollendas hære-„ses, et schismata." En confirmacion de estas dos catolicas verdades, despues de haber alegado Pio VI. de gloriosa memoria este pasage de Natal. Alexandro: „*Duplex enim verò in Apostolis spectanda po-„testas est: una cum tota plenitudine, ratione Apos-„tolatus, et ea quidem* ORDINARIA *in* PETRO, „*ad cujus proinde* SUCCESSORES TOTA TRANS-„MISSA SIT; *extraordinaria vero in Apostolis, á „quibus proinde in* SUCCESSORES INTEGRA „NON TRANSIERIT: *altera Episcopalis*, SE-„CLUSO APOSTOLATU, ET SINE PLENITU-„DINE POTESTATIS, *quæ in Episcopos omnes „transfussa est.*" dice (1): „Sicut autem DOGMA CA-„THOLICUM est, Apostolos, tametsi extraordina-„ria præditos potestate, quæ data personis cum ip-„sis personis interiit, FUISSE PETRO SUBJECTOS, „quem solum Apostolis præesse Christus jussit.... ita „DOGMA CATHOLICUM est, SUBESSE plenitu-„dini potestatis Romani Pontificis, quæ veluti Or-„dinaria fuit in Petro, ita in ejus SUCCESSORI-„BUS Ordinaria est, SUBESSE, inquimus OMNES „EPISCOPOS, qui extraordinaria potestate Apostolo-„rum destituuntur."

Hagamos aqui una reflexion: si es Dogma Catolico, que los Santos Apostoles estubieron sujetos á San Pedro; y si lo es tambien, que todos los Obispos lo estan al Romano Pontifice, Sucesor de S. Pedro, y Vicario de Jesuchristo, ¿podrá dejar de ser contraria á la palabra de Dios la asercion de que el Concilio es sobre el Papa? ¿No será repug-

(1) In *Respons. ad Metropolit.* Cap. IX. Sect. 1. n. 5.

nante al buen sentido y absurda aun la duda de que lo sea? Por que, ¿qué es el Concilio General por numeroso que sea, separado del Papa, como se supone en la cuestion presente? Una congregacion de Obispos sin primado, un cuerpo Episcopal sin cabeza, una junta de Pastores subalternos respeto de los pueblos, pero de ovejas respeto del Vicario de Jesuchristo, sin el único Pastor universal. *Unum ovile, et unus Pastor.* Y ¿no es absurda la suposicion de que los Pastores subalternos, que juntamente son *ovejas*, sean superiores al *único Pastor universal*; que el *cuerpo Episcopal* lo sea á su *Cabeza*; y la congregacion de Obispos á su *Primado*?

Tal vez se pensará desvanecer con la distincion *distributivè* y *collectivè* toda la repugnancia al buen sentido que envuelve aquella suposicion: diciendo que el Papa es superior á todos los Obispos considerados *distributivè* ó en sus Diócesis respectivas; pero no *collectivè*, ó congregados en Concilio; y que así se deben explicar todas las autoridades que he alegado en contrario. Segun esto, habremos de decir, que el *Pastor es superior á todas las ovejas* tomandolas *separadamente*; pero no segun que forman la *grei*: por que bajo este respeto son superiores á el Pastor, el cual lejos de poder gobernarlas, las debe seguir y obedecer: y que *la cabeza es superior á cada uno de los miembros del cuerpo distributivè*; pero no *collectivè*, por que así son *superiores* á la *cabeza*, que en lugar de mandarlos, deberá estarles sujeta. Yo no se que pueda haber entendimiento bien puesto que se aquiete con tal explicacion. Pero tengo por cierto, que para no dar mas de lo que en ella se concede á San Pedro respeto de los Santos Apostoles, y al Papa respeto de los Obispos, no habia necesidad alguna de que el Salvador hubiese prometido á San

Pe-

Pedro, que sobre él habia de edificar su Iglesia, y que á él le habia de dar las llaves del Reyno de los Cielos: ni de que le hubiese asegurado, que por él particularmente habia rogado, para que no desfalleciese su fé: ni de que le hubiese mandado confirmar en ella á sus hermanos los Apóstoles; ni de que finalmente le hubiese examinado por tres veces, si le amaba mas que los demas Apostoles, y le hubiese mandado otras tantas, que apacentase sus corderos, que apacentase sus ovejas.

Por otra parte, así como San Pedro fue Vicario de Jesuchristo para el gobierno de toda su Iglesia, lo es el Romano Pontifice; y *Vicario verdadero, proximo é inmediato de Jesucristo*, como expresamente está definido por los Concilios Constanciense y Florentino, y por la Bula *Auctorem Fidei.* Pues si seria horrenda blasfemia dudar, si los Obispos considerados *collectivè* congregados en Concilio General estan sujetos á Jesucristo, parece que ni se deberia disputar si lo estan á su Vicario el Papa, que hace sus veces y está en su lugar. „De toto „mundo (vuelvo á trasladar con gusto la autoridad „de San Leon alegada poco ha) unus Petrus eligitur, „qui et universarum gentium vocationi, et omnibus „Apostolis, cunctisque Ecclesiæ Patribus præponatur: „ut quamvis in populo Dei multi Sacerdotes sint, mul„tique Pastores, omnes tamen proprié regat Petrus, „quos principaliter regit et Christus.“ Christo rige á todos los Obispos no solo *distributivè*, sino tambien *collectivè*: luego tambien los rige Pedro en sus Sucesores del mismo modo, salva la diferencia que señala el Santo Doctor de que *Christus regit principaliter: Petrus non principaliter*, PROPRIÉ *tamen*.

§. IV.

Si los Obispos *collectivè*, ó congregados en Concilio, son superiores al Papa ¿cómo es que no prevalecieron los cuatrocientos del Ariminense contra Liberio? ¿Ni los del segundo de Efeso, ó *Latrocinio Efesino*, contra San Leon? ¿Cual puede ser la causa de que aquellos Santos Pontifices, tan ricos de virtudes (1), como destituidos de todo favor humano, fuesen respetados y obedecidos de todos los fieles en las condenaciones que respectivamente hicieron de aquellos dos Concilios; y que por el mismo hecho hayan sido estos considerados desde entonces como Conciliabulos? Erraron estos Concilios, se dice, en sus decisiones; Cierto es que erraron, y que esta ha sido la suerte de todos los Concilios que se han opuesto al Papa en las decisiones doctrinales; como á mas de estos dos lo persuaden entre otros el de los Asiaticos Cuartodecimanos, y los tres Africanos con San Cipriano de los Rebautizantes. Ni deben prometerse mejor suerte los que en adelante se opusieren al Papa: por que Jesuchristo no dijo al Colegio Apostolico que *confirmase á Pedro*: sino á Pedro que *confirmase á sus hermanos* los Apostoles.

Pero ¿de donde constaba entonces á los fieles, que erraron aquellos Conciliabulos, y no los Papas que los condenaron? O ¿qué es lo que les pudo persuadir, que debian detestar las decisiones de tantos Obispos congregados en Concilio, y adherir intimamente á las de los Romanos Pontifices? Aquí callan y enmudecen los impugnadores del Primado del Ro-

ma-

(1) El erudito P. Stiltingo Bolandista, alegado por el sabio Maceda *Dissert. II. Cap.* 10. de su exactisima Obra: *Hosius verè Hosius*, hace la apologia de la santidad de Liberio.

mano Pontifice ; por que no saben qué responder : y aquí es donde triunfan los defensores , haciendo ver, que no hubo ni pudo haber entonces otra causa para ello que la tradicion , que siempre se ha conservado en la Iglesia de Dios , de que el Sucesor de San Pedro y Vicario de Jesuchristo debia ser venerado , creído , y obedecido sobre todos los Obispos, sobre todos los Concilios.

El Calcedonense , que es el IV. Ecumenico , al cual asistieron segun Berti (1) 690. Obispos , decretó en el Canon XXVIII. (no obstante la vigorosa oposicion que hicieron los Legados de San Leon) que la Silla de Constantinopla tubiese el segundo grado ó lugar , que competia á la de Alexandría , despues de la Romana. El Concilio pidió á San Leon la confirmacion de sus Decretos , y particularmente del XXVIII. alegando en su abono varias razones ; y entre otras , que en formarle no habia hecho mas que confirmar lo que anteriormente habia determinado el segundo Concilio General , primero de Constantinopla. Se agregaron á esto las súplicas del Emperador Marciano , de la Emperatriz Pulqueria y del Patriarca Anatolio , interesados todos en conseguir de San Leon la confirmacion del expresado Canon. Pero aquel digno Sucesor de San Pedro resolvió de esta manera : *In irritum mittimus , et per auctoritatem Beati Petri Apostoli , generali prorsus definitione cassamus* ; sin que nadie hubiese chistado contra una resolucion tan precisa , y peremptoria. Y en su virtud careció por muchos siglos de aquel honor la Silla de Constantinopla ; hasta que finalmente le obtubo en el XIII. por autoridad de la Silla Apostolica.

Omito por aora las pruebas que pudiera tomar de

(1) *Breviar.* Sæcul. V. cap. II.

de otros Concilios Generales para demostrar, que ellos mismos reconocieron que estaban sujetos al Romano Pontifice. Pero seame permitido alegar el Decreto del VIII. Ecumenico, IV. de Constantinopla segun lo propone Natal Alexandro (1), zeloso Defensor de los IV. Articulos del Clero Galicano. Dice asi: »Post »hæc (act. I.) jubentibus Legatis Apostolicis lectus »est libellus, cui subscribere deberent universi Epis»copi, Sacerdotes, Clerici et Monachi..... Magnifi»cum sanè Primatûs Romani Pontificis argumentum, »quod libellum, seu formulam ad Synodum Œcu»menicam miserit ab omnibus Ordinis Ecclesiastici »Viris subscribendam, qui communionis Sedis Apos»tolicę participes esse vellent. Observatione digna »sunt hæc verba: *Quia non potest Domini Nostri „Jesu Christi prætermitti sententia dicentis* : Tu es *„Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam „meam; hæc, quæ dicta sunt, rerum probantur effec„tibus, quia in Sede Apostolica immaculata est sem„per Catholica servata Religio, et Sancta celebrata „doctrina. Ab hujus ergo fide, atque doctrina separa„ri minime cupientes, et Patrum, et præcipué Sanc„tæ Sedis Apostolicæ Præsulum sequentes in omni„bus constituta anathematizamus omnes hæreses simul „cum Iconomachis; anathematizamus etiam Photium „&c.* Observare etiam operę pretium est illa verba: *„Sequentes in omnibus Apostolicam Sedem, et obser„vantes omnia ejus constituta speramus, ut in una „communione, quam Sedes Apostolica prædicat, esse „mereamur in qua est integra, et vera Christianæ „Religionis soliditas, promittentes etiam, sequestra„tos á communione Ecclesiæ Catholicæ, id est, non* *con-*

(1) *Dissert.* de Photiano Schismate §. 13. ap. Gerdil *pag.* 53. *et* 54. Operis cit.

„*consentientes Sedi Apostolicæ , eorum nomina inter* „*sacra non esse recitanda Misteria.* Vides idem esse „sequestratum esse ab Ecclesiæ Catholicę communio„ne , et non esse consentientem Sedi Apostolicę. Li„bello subscribere debebant Episcopi cum testibus, „ac subscriptionem suam Legatis Apostolicis trade„re. Perlectum libellum Synodus approbavit universa. "

Aquí no necesitamos de comentos : basta que fijemos la atencion en las observaciones que sobre el Decreto hace el mismo P. Alexandro. Mandan en el Concilio los Legados Apostolicos , *jubentibus Legatis Apostolicis* , que se lea el *libelo* ó formula que les habia entregado el Papa Adriano II. : y el Concilio baja la cabeza , y se lee el libelo : *lectus est libellus.* Todos los Obispos no *distributivè*, sino *collectivè* congregados en el Concilio , *universi Episcopi* , debian subscribir al *libelo* , no como quiera , sino *cum Testibus* , y entregar la subscripcion á los Legados Apostolicos , para no ser privados de la comunion de la Silla Apostolica. Y todos todos los Padres del Concilio no solo aprobaron el libelo que se habia leido : *Perlectum libellum Synodus approbavit universa* ; sino que resolvieron seguir en todas las cosas á la Silla Apostolica , y observar todos sus Decretos , para permanecer en la comunion que predica la Silla Apostolica. *Sequentes in omnibus Apostolicam Sedem , et observantes OMNIA EJUS CONSTITUTA speramus , ut in una communione, quam Sedes Apostolica prædicat , esse mereamur.* Todos los Padres en fin debian tratar como á separados de la comunion de la Iglesia Catolica á los que no concordasen en su creencia con la Silla Apostolica : y todos prometen hacerlo : *Promittentes etiam, sequestratos á communione Ecclesiæ Catholicæ , id est, non consentientes Sedi Apostolicæ &c.* Verdaderamente

H es-

este solo monumento, aun cuando no hubiera otro en toda la antiguedad á favor de la superioridad del Papa respeto de los Concilios, deberia bastar para rendir todos los entendimientos. Un Concilio General, celebrado en Oriente, entre los mismos Griegos, que siempre han sido mas dificiles en confesar, y reconocer las prerogativas, y derechos del Sucesor de San Pedro, habla, decreta, y obedece con tanta sumision, respeto y rendimiento al Romano Pontifice.

Pero son dignos de consideracion los motivos, que tubieron para ello. El primero fue la indefectible promesa, que Jesuchristo hizo á San Pedro de edificar sobre él su Iglesia. *Quia non potest D. N. I. C. pretermitti sententia dicentis: Tu es Petrus, et super hanc Petram edificabo Ecclesiam meam.* El segundo, constarles por la experiencia de todos los siglos, que en la Silla Apostolica siempre se habia conservado inmaculada la Religion Catolica, y la Santa Doctrina. *Quia in Sede Apostolica immaculata est semper Catholica servata Religio, et Sancta celebrata Doctrina.....in qua est integra, et vera Christiane Religionis soliditas.* (Noten esto los que, no sé si con mayor ignorancia ó malignidad, pretenden, que hubiesen prevaricado en la fé Liberio, Honorio, y algunos otros Sumos Pontifices). Y el tercero, por que de ninguna manera querian incurrir en la desgracia de ser privados de la comunion de la Silla Apostolica, con que el Papa habia amenazado á todos los que rehusasen subscribir al libelo. *Ab hujus ergo fide, atque doctrina separari minimè cupientes.... Sequentes in omnibus Apostolicam Sedem, et observantes OMNIA EJUS CONSTITUTA speramus, ut in una communione, quam Sedes Apostolica predicat, esse mereamur.*

Parece que desde el segundo siglo quiso indicar en cierto modo estos tres motivos San Ireneo en aquel su celebre lugar del *Lib. III. adv. heres. cap.* 3., en donde despues de haber afirmado que las tradiciones Apostolicas se conservaban en su tiempo claras en todas las Iglesias por la continua sucesion de los Obispos, añade : "Sed quoniam valde "longum est, in hoc tali volumine omnium Eccle-"siarum enumerare successiones, maximæ, et anti-"quissimæ, et omnibus cognitæ, á gloriosissimis duo-"bus Apostolis Petro et Paulo Romæ fundatæ et "constitutæ Ecclesię, eam, quam habet ab Aposto-"lis traditionem, et annuntiatam hominibus fidem per "successiones Episcorum pervenientem usque ad nos, "indicantes confundimus omnes eos, qui quoquo mo-"do vel per sibi placentia vel vanam gloriam, vel "per cæcitatem, et malam sententiam, præterquam "oportet, colligunt. Ad hanc enim Ecclesiam prop-"ter potiorem (al. potentiorem) principalitatem ne-"cesse est, omnem convenire Ecclesiam, hoc est, "eos, qui sunt undique fideles, in qua semper ab "his, qui sunt undique, conservata est ea, quæ est "ab Apostolis, traditio." Sobre cuyo pasage, que jamas podrán tergiversar los Novatores, discurre así el erudito Frances Renato Massuet (1): "In his ver-"bis plura notanda sunt : 1. Romanam Ecclesiam jam "Irenæi sæculo omnium *maximam* existimatam fuisse, "longè minus Fidelium numero, de quo tunc tem-"poris cum eá contendere potuissent aliæ quædam "Ecclesiæ, quam auctoritatis amplitudine. 2. Om-"nium *antiquissimam* : quod si ad fundationis tempus "referatur, falsissimum erit. Dudum enim antea Hie-

(1) Dissert. 3. art. 4. num. 31. *ap.* Gerdil pag. 65, et 66. *Oper. cit.*

»rosolimitanam, Anthiochenam, et alias fundaverant »Apostoli. Ad dignitatem igitur necessarió referen-»dum est, ut ideó omnium antiquissima dicatur Ro-»mana Ecclesia, quia omnium Princeps, et præci-»pua.... 3. Omnibus cognitam asserit Irenæus, ut-»pote quam ceteris sublimiorem, ac excellentiorem »aliæ omnes ut Caput, et primam suspicerent ac »venerarentur.... 5. Ad hanc Ecclesiam necesse esse, »omnem Ecclesiam, seu omnes omninó fideles per »totum Orbem dispersos *convenire*: non quod illuc »proficisci tenerentur ii, qui erant undique fideles; »id vel cogitare absurdissimum fuisset: sed quod, »ut fateri coactus est ipse Salmasius, necesse esset »*convenire, et concordare in rebus Fidei cum Eccle-»sia Romana*.... Sed alterutrum scripserit Auctor nos-»ter, significare voluit, ideò omnes Ecclesias cum »Romana consentire teneri quia, licet ceteræ in suis »quæque finibus Principatûs in sibi subditos Fideles »jure gaudeant, longé tamen potior est is, quem »obtinet Romana, utpote quæ Principatûs, ac Pri-»matûs jure omnibus dominetur, omnibus præsit, »omnesque sibi subditas habeat. 6. Denique in ea »Ecclesia semper ab his, qui sunt undique, con-»servatam esse eam quæ est ab Apostolis, tradi-»tionem."

Tertuliano *Lib. de Prescript. cap.* 21, enseña que para rebatir las heregias se deben tomar las tradiciones Apostolicas, no de cualesquiera Iglesias, sino precisamente de las Matrices ó Apostolicas. »Si hæc ita sint, constat proinde omnem doctrinam, »quæ cum illis Ecclesiis Matricibus et Originalibus »Fidei (al. Fide) conspiret, veritati deputandam, id »sine dubio tenentem, quod Ecclesia ab Apostolis, »Apostoli á Christo, Christus á Deo accepit.... Com-»municamus cum Ecclesiis Apostolicis, quod nulla

„doc-

»doctrina diversa.“ Y en el cap. 36. : »Si autem Italiæ adiaces, habes Romam, unde nobis quoque auctoritas præsto est. « (1) Esto escribia Tertuliano, cuando existian dentro del gremio de la Santa Iglesia diferentes Iglesias Apostolicas ó Matrices, á las cuales se podia recurrir para venir en conocimiento de las tradiciones. Pero ha ya muchos siglos, que todas, excepto la Romana, se separaron, por el cisma y la heregia, de la comunion de la Santa Iglesia. Consiguientemente para descubrir las tradiciones, deberemos acudir precisamente á la Iglesia Romana, que es la unica que nos ha quedado de las Apostolicas ó Matrices.

Presupuestas estas doctrinas, hagamos una suposicion, que con Bolgeni (2) podemos llamarla imposible, atendida la especial providencia que Dios tiene de su Iglesia; pero que contribuirá en gran manera para el descubrimiento de la verdad. Supongamos, que un Concilio General el mas numeroso que se quiera, pero separado del Papa verdadero en los terminos de la cuestion presente, defina por verdad catolica un punto; y que el Papa lo condene por heretico. O al contrario, que habiendo definido el Papa un punto por dogma catolico, lo condene por heretico el Concilio. ¿Cual deberia prevalecer? ¿El Papa ó el Concilio? Los defensores de la superioridad de este, para guardar consecuencia, están precisados á responder, que deberia prevalecer el Concilio. Pues yo digo con aquel sabio Teologo, que esta respuesta sobre ser absurda embebe una manifiesta oposicion y contrariedad á la palabra de Dios contenida en la Escritura y Tradicion. Para cuya in-

(1) *Ap.* Gerdil. *loc. cit.* (2) *Risposta al Quesito*: Cosa é un Appellante, *Testo VII. n.* 49.

inteligencia se debe tener presente: 1.º que todo lo que corresponde á San Pedro por razon del primado, corresponde á cada uno de sus Sucesores los Romanos Pontifices, los cuales deben ser considerados en cuanto á esto como una misma persona con San Pedro. (1) De donde se entiende sin dificultad el sentido de aquellas locuciones tan frecuentes en los monumentos de la antiguedad: *San Pedro vive, preside, habla, manda, decide &c.* por boca de sus Sucesores. *Sanctus, Beatissimusque Petrus..... ad hoc usque tempus, et semper in suis Successoribus vivit et judicium exercet*, dijo Felipe uno de los Legados del Papa San Celestino en el Concilio Efesino *act.* 3. *Petrus per Leonem locutus est*, exclamaron *act.* 2. los Padres del Concilio Calcedonense, apenas se acabó de leer su célebre Carta á San Flaviano. Y *per Agathonem Petrus loquebatar*, los del VI. Ecumenico, III. de Constantinopla, *act.* 18. Es la razon, por que Jesuchristo concedió el primado á San Pedro para el recto gobierno de la Iglesia: y como el Santo Apostol habia de morir, y la Iglesia habia de permanecer hasta la consumacion de los siglos, dipuso con admirable providencia, que todos los derechos de la primacía se transfundiesen enteros á cada uno de sus Sucesores.

2.º Que el primado esencialmente es uno en su linea: por que así como repugna que haya dos primeros del mismo genero, asi repugna que haya dos primados de la misma especie. 3.º que el primado es personal é inherente á la persona, antes que local ó real; y por razon de la persona se comunica

(1) *Accipiendi ergo Romani Pontifices tamquam una Persona Petri*, dice el Autor de la Defensa de la *Declaracion* del Clero Galicano, Lib. X. (*al. XV.*) *cap.* 6.; aunque él lo aplica á un sentido falso.

ca á la Silla. Mientras la tubo en Antioquia San Pedro, hizo que ella fuese la primada entre todas las de la Iglesia. Pasó á Roma y fijó estable y permanentemente en esta Ciudad su Silla; y desde entonces perdió la de Antioquia la primacía, y la adquirió con pleno derecho la de Roma. 4.º que cuando se trata de enseñanza pública y solemne de doctrina, vienen á ser sinonimas, y significan una misma cosa las palabras *Papa*; *Catedra de San Pedro*; *Santa Sede*; *Iglesia Romana*. Esto lo demuestra con muchisimas autoridades de los SS. PP. Bolgeni. (1) Basta alegar aquí la del Doctor Maximo (2): »Ego »nullum primum, nisi Christum sequens, Beatitudi»ni tuæ, id est, Cathedræ Petri, communione con»socior..... Quicumque tecum non colligit, spargit: »hoc est, qui Christi non est, Anti-Christi est." Y en la Carta siguiente: »In tres partes scissa Ec»clesia ad se rapere me festinat...... Ego interim cla»mito, si quis Cathedræ Petri jungitur, meus est.... »Obtestor Beatitudinem tuam per Crucem Domini...: »ut mihi literis tuis, apud quem in Syria debeam com»municare significes. [3]" Donde se vé, que lo mismo entiende por Catedra de San Pedro, que por el Papa San Damaso, á quien escribia.

Aora bien: la razon principal de los sostenedores de la superioridad del Concilio sobre el Papa es por que aquel y no este representa la Iglesia universal. Yo busco el fundamento secundario (porque el primero y principal es Jesuchristo) de la Iglesia universal en el Concilio separado del Papa, y no le hallo; por que falta aquel, sobre el cual en la persona de San Pedro prometió Jesuchristo que habia

de

(1) Loc. cit. *num.* 60.
(2) *Epist.* 57. edit. Paris. 1609. *Damaso.*
(3) *Epist.* 58. *eidem.*

de edificar su Iglesia. Busco la cabeza visible de la Iglesia; y á esta la encuentro acefala en el Concilio separado del Papa. Recorro el Santo Evangelio, y certificado de que el Salvador representó su Iglesia bajo la semejanza de *un rebaño* y de un *Pastor*, busco en el Concilio separado del Papa el *Pastor*; y no le descubro. Todo lo cual me da derecho para concluir, que la Iglesia que representa el Concilio separado del Papa no es la que instituyó y fundó Christo nuestro bien.

Esta, segun profesamos en el Symbolo, es una, santa, Catolica y Apostolica. *Credo..... unam, sanctam, Catholicam et Apostolicam Ecclesiam.* En el Concilio separadodel Papa veo yo muchas Iglesias particulares representadas por sus peculiares Obispos, que como legitimos Pastores apacientan cada uno una porcion de las ovejas de Jesuchristo, sobre la cual no tiene inspeccion ni jurisdiccion alguna el otro. Pero no descubro el caracter de *unidad*, que reúna estas particulares Iglesias en la *universal*; por que le falta su *fundamento*, su *cabeza*, su *Pastor*. Y cuando á pesar de esto, se quisiese llamar Iglesia universal aquel cumulo de Iglesias, no habria mas razon para decir, que habia de ser el centro de su comunion la Milanesa, que la Toledana, Parisiense, &c. Ni le podrian convenir de modo alguno las sentencias con que los Padres han declarado la *unidad* de la Santa Iglesia. San Cipriano (1): *Ut unitatem manifestaret* (Christus) *unitatis ejusdem originem ab uno incipientem sua auctorite disposuit..... Exordium ab unitate proficiscitur, et primatus Petro datur, ut Ecclesia Christi una, et cathedra una monstretur.* San Paciano (2): *Locutus est Dominus ad unum ideo, ut uni-*

(1) Lib. *de unitate Ecclesiæ.*
(2) *Epist.* 3.

unitatem formaret ex uno. San Optato (1): *Bono unitatis B. Petrus..... præferri omnibus Apostolis meruit, et claves Regni Cœlorum communicandas ceteris solus accepit.* San Geronimo (2): *Propterea inter duodecim unus eligitur, ut capite constituto schismatis tollatur occasio.* Y el Concilio Romano (3): *Fuit illa OMNIUM PATRUM ratio, et sententia consentiens, hoc visible caput ad unitatem Ecclesiæ constituendam, et conservandam necessarium fuisse.*

Ni le cuadraria mejor el caracter de *catolica* á la Iglesia representada por el Concilio separado del Papa. Faltandole en el caso propuesto no como quiera, sino con positiva contradiccion, la Iglesia Romana, de la cual afirman los Concilios Lateranense IV. (4), y Lugdunense II. (5), que por *institucion divina es Madre y Maestra de todos los Fieles*; y el Concilio Tridentino (6), que *es Madre y Maestra de todas las Iglesias*, ¿cómo podria ser *catolica* ó universal? Y aun cuando queramos prescindir de la contradiccion de la Iglesia Romana, y fijar la atencion precisamente en la del Romano Pontifice, esta sola privaria á la Iglesia representada por el Concilio separado del Papa del caracter de *catolica* ó universal. Por que el Papa es por derecho divino Cabeza de la Iglesia: y así como jamas se dirá con verdad, que es moralmente universal el complejo de un cuerpo á quien falta la cabeza, así jamas

(1) *Lib. VII.* contr. Parmen. cap. 3.
(2) *Lib. I.* in Jovinian.
(3) Art. IX. *Symb.* §. 12.
(4) Quæ, disponente Domino, cunctorum Fidelium Mater est et Magistra.
(5) Romana Ecclesia Mater omnium Fidelium et Magistra.
(6) Sess. VII. can. III. de *Bapt.* In Ecclesia Romana, quæ omnium Ecclesiarum Mater est et Magistra.

mas se podrá decir que es *catolica* ó universal la Iglesia que no incluya ó comprehenda al Papa, su unica, visible, suprema cabeza.

La ultima nota ó caracter de la verdadera Iglesia es el ser *Apostolica*. Lo es en su origen ó fundacion, en su doctrina, en sus Sacramentos, en sus leyes y en la subordinacion de todos sus miembros á su cabeza el Romano Pontifice, Sucesor del Principe de los Apostoles y Vicario de Jesuchristo. Tal vez osaria pretender la Iglesia representada por el Concilio, que sin embargo de su oposicion al Papa sería *Apostolica* en su *doctrina*, en sus *Sacramentos*, y aun en sus *leyes*. Pero cierto es, que no lo sería en el *origen* ó fundacion; por que sola la Romana lo es de muchos siglos acá. Ni tampoco en la *subordinacion de todos sus miembros á la cabeza*, con quien se hallaría en directa contradiccion. No podria pues ser verdaderamente *Apostolica* la Iglesia representada por el Concilio separado del Papa. Y faltandole ademas, como se ha hecho ver, los caractéres de *una* y de *catolica* (sin meternos aora á investigar si le faltaria tambien del todo y en todo evento el de *santa*) podemos concluir, que es enteramente falsa la proposicion de que el Concilio separado del Papa representa la Iglesia universal.

Y ¿el Papa separado del Concilio representa la Iglesia universal? De San Agustin son las sentencias siguientes: *Cujus* (Ecclesiæ) *personam gerebat Petrus* (1). *Cujus* (Ecclesiæ) *ille* [*Petrus*) *agnoscitur in figura gestasse personam, propter primatum quem in Discipulis habuit.* (2) *Petrus, quando claves accepit, Ecclesiam sanctam significavit.* (3) *Y de Honorato Tour-*

(1) In Psalm. XXX.
(2) *Id.* in Ps. CVIII.
(3) *Id.* Tract. I. in Joan.

Tournely estotra (1) : *Totius Ecclesiæ personam gerebat ac representabat (Petrus) propter primatum quem á Christo in ceteros acceperat. Ita SS. Patres* Aquí tenemos que solo San Pedro por su primado representaba la Iglesia universal. Y siendo cierto entre los Catolicos, que todo lo que correspondia á San Pedro por su primado, corresponde al Romano Pontifice, se puede afirmar sin duda, que el Papa representa la Iglesia universal. La representa por su primado de honor y jurisdiccion, por ser su fundamento secundario, por ser su Cabeza visible, y por ser el único Pastor supremo del único rebaño de Jesuchristo

Cosa extraña : nadie tiene dificultad en reconocer, que cada Obispo representa á todos sus Diocesanos por ser su Pastor, puesto por el Espiritu Santo para regirlos y gobernarlos; y por que, como dice San Cipriano : *Scire debes, Episcopum in Ecclesia esse, et Ecclesiam in Episcopo* (2). Pues ¿por qué no se podrá decir, que el Papa, Vicario de Jesuchristo, fundamento secundario y cabeza visible de la Iglesia, unico Pastor supremo de la unica grey del Salvador, y puesto por el Espiritu Santo para apacentar, regir y gobernar á todos todos los fieles, representa la Iglesia universal ? San Ambrosio despues de alegar las palabras de Jesuchristo : *Tu es Petrus, et super hanc Petram &c.* prorumpe en esta enfatica expresion : *Ubi Petrus, ibi Ecclesia.* (3) Y ¿por qué? Por que habiendose de verificar indefectiblemente la promesa que allí hizo el Salvador de que sobre Pedro habia de edificar su Iglesia, no podria esta subsistir, habiendo Papa legiti

(1) Tom. II. *de Ecclesia*, Quæst. V. Art. I. pag. 7.
(2) E pist. IX. *edit. Paris* 1541.
(3) In Ps. XL.

timo, ni hallarse en otra parte, sino sobre Pedro, su fundamento secundario. *Ubi Petrus, ibi Ecclesia:* La Iglesia es el edificio: Pedro el fundamento de este edificio: *Super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam.* Y así como no puede haber edificio que no estribe sobre su propio fundamento, tampoco se puede hallar la Iglesia, habiendo legitimo Pontifice, sino donde está Pedro su secundario fundamento. Con lo cual se refuta de nuevo la pretension de los que afirman, que el Concilio separado del Papa legitimo representa la Iglesia universal: por que habría de ser una Iglesia sin su fundamento, una Iglesia al ayre, quimerica y repugnante, cual ciertamente no edificó Jesuchristo: *At si firmum stat*, concluye el Em. Gerdil, (1) *quod in sua Retractatione Febronius ex Patrum sententiâ verè dixit*: Ubi Petrus, ibi Ecclesia, *sanè quotiescumque adest legitimus Pontifex, Ecclesia nec esse in ullo cætu, nec ab ullo cetu representari potest, qui eo capite careat, quod ei Christus preposuit, principalique auctoritate in Ecclesiæ administratione insignivit.*

Señalemos ya las absurdas consecuencias que se deducen de la respuesta que nos dieron nuestros adversarios, de que la decision del Concilio debia prevalecer en el caso arriba propuesto á la del Papa. Segun esta respuesta, ya no sería verdad, que Pedro confirma en la fé á sus hermanos; sino los hermanos confirmarian en la fé á Pedro. La fé de Pedro faltaria en este caso, sin embargo de haber rogado Jesuchristo para que no faltase. Y el primado que le dió Jesuchristo principalmente para mantener la unidad de la fé en la Iglesia, quedaria desvirtuado y sin fuerza para confirmar á los hermanos,

y

(1) *Animadv.* in Posit. XXX. *pag.* 140.

y mantenerlos en la unidad de la fé. Pedro no tendria ya el primado de la doctrina sobre los demas Apostoles ; ni la fé profesada de Pedro sería aquella piedra solidissima sobre la cual está edificada la Iglesia de Jesuchristo. Ya Pedro no apacentaria los corderos y las ovejas de Jesuchristo ; sino los corderos y las ovejas apacentarian , dirigirian , y gobernarian á Pedro su Pastor.

Y para hacer tambien la aplicacion de las autoridades de San Ireneo , Tertuliano y el VIII. Concilio Ecumenico á la respuesta de los adversarios; ya no sería verdad , que : *necesse est* , *ad hanc* (Romanam) *Ecclesiam propter potiorem principalitatem, omnem convenire Ecclesiam* ; sino que la Iglesia Romana deberia convenir con las demas Iglesias , no *propter potiorem principalitatem* , pues esta solo compete á la Romana ; sino por alguna otra razon desconocida de San Ireneo en el II. siglo, y descubierta por los Febronios , por los Tamburinis en el XVIII. Ni las tradiciones se deberian buscar en la Iglesia Romana , que es la unica Matriz y Apostolica que nos ha quedado ; sino en las otras que ciertamente no son Matrices y Apostolicas. Ultimamente en la respuesta de los adversarios se deberia decir , que erró la Iglesia Catolica en el VIII. Concilio General cuando , arreglandose á la formula presentada por los Legados Apostolicos , decretó que debia tratar como á separados de la comunion de la Iglesia Catolica á los que no concordasen en su creencia con la Silla Apostolica : *Sequestratos á communione Ecclesiæ Catholicæ* , *id est* , *non consentiens Sedi Apostolicæ &c.* De donde se puede apretar mas el argumento de esta manera. Nadie puede negar , que esta decision es dogmatica y hecha por un Concilio General aprobado por el Papa. Es de fé que el Conci-

cilio General aprobado por el Papa no puede errar en las decisiones dogmaticas: luego se debe tener, cuando no por de fé, á lo menos por certisimo, que no erró el VIII. Concilio General en aquella su decision. Segun ella debemos tratar como á separados de la comunion catolica á todos los que no concuerdan en su creencia con la Silla Apostolica: luego en el caso propuesto arriba de que el Concilio hiciese una definicion dogmatica contraria á la de la Silla Apostolica, deberiamos tratar como á separado de la comunion catolica á todo aquel Concilio. Y ¿habrá Catolico que no se horrorice de solo imaginar, que la decision de un Concilio, que en la hipotesis deberia ciertamente ser tratado como separado de la comunion catolica, haya de prevalecer contra la del Romano Pontifice, Sucesor de San Pedro, Cabeza de la Iglesia y Vicario de Jesuchristo?

§. V.

Bien pudiera dar ya por concluida mi Disertacion: pero aun quiero hacerme cargo del argumento con que el Doctor Sorbonico Tournely pretende *demostrar* la superioridad del Concilio respecto del Papa. Lo propone en estos terminos: *Concilia retractant, novoque examini ac judicio subiiciunt ipsamet SS. Pontificum de fide ac Religione judicia.* (1) Y para probar este su aserto escoge los egemplos de las Cartas Dogmaticas de los Santos Celestino I., Leon I., Martino I. y Agaton; á las cuales, si le hemos de creer, sugetaron á nuevo examen y juicio, *data cuilibet Episcopo licentia quod sibi videretur arguendi* (2), los Concilios Generales Efesino, Cal-

(1) Tom. II. de *Ecclesia*, Quæst. V. art. III. pag. 148.
(2) *Ib. pag.* 150.

Calcedonense, y Constantinopolitano III.: *Id vero quatuor potissimum exemplis demonstramus: nempe Cælestini I., Leonis I., Martini I. et Agatonis.* (1)

Antes de descubrir la equivocacion con que procede este Autor, quiero alegar lo que él mismo anteriormente tenia escrito por estas palabras: »Cælestino Nestorium, Leoni Eutychetem damnanti, »Ephesina et Chalcedonensis Synodi, NIHIL FERÈ »ALIUD QUAM SUBSCRIBERE SE testificatæ sunt. »= Arianos, Macedonianos, Nestorianos, Entychianos, etsi Œcumenicis Synodis obtriti fuerint, attamen et ante Synodos, et post, ab Apostolica Sede damnatos PRINCIPALITER et conculcatos fuisse, inde maximè patet &c. = Monothelitas PRIMA ET SOLA Sedes Petri damnavit..... Quapropter Summus Pontifex Agatho, non ad Sedis suæ ostentationem, sed ad salutem publicam sic ad Imperatores scripsit: *Petri adnitente præsidio, hæc »Apostolica ejus Ecclesia numquam á veritatis via »in qualibet erroris parte deflexa est; cujus auctoritatem, utpote Apostolorum omnium Principis, SEM»PER OMNIS CATHOLICA ECCLESIA, ET »UNIVERSALES SYNODI FIDELITER AM»PLECTENTES, IN CUNCTIS SECUTÆ »SUNT, omnesque venerabiles Patres Apostolicam »ejus doctrinam amplexi.* « (2) Para salvar la contradiccion en el primer pasage será preciso decir, que los Concilios Efesino y Calcedonense sugetaron *á nuevo examen y juicio* las Cartas Dogmaticas de San Celestino, y San Leon, con libertad de oponerse á ellas, cuando *no hicieron casi otra cosa que subcribir á sus decisiones.* »Nihil ferè aliud quam subs»cribere se testificatæ sunt.« Despues de esto ¿quien po-

(1) *Ibid.*

(2) Tom. I. *de Ecclesia,* Quæst. III. art. II. pag. 322. et 323.

podrá conciliar aquel *principaliter*, y aquel *semper... universales Synodi fideliter amplectentes, in cunctis secutæ sunt*, con el *Concilia retractant &c.*? Pero aun es mas visible la contradiccion en esta clausula de Tournely : *Monothelitas prima et Sola Sedes Petri damnavit.* Por que, aunque es cierto que los Monotelitas fueron condenados en primer lugar por San Martin y San Agaton ; nadie puede negar que despues los condenó tambien el VI. Concilio General III. de Constantinopla. Y menos lo debia negar, como viene á negarlo con la exclusiva *SOLA* Tournely, que pretende demostrar, que los Concilios sugetan á nuevo examen y juicio las Epistolas Dogmaticas de los Papas, con los exemplos de las de San Martin, y San Agaton, examinadas y juzgadas, segun dice, con libertad de contradecirlas, en el VI. Concilio General, antes que fuesen, como de hecho fueron, adoptadas y confirmadas. Degemoslo: pues ya se sabe, que la coherencia en las doctrinas y la consecuencia en los raciocinios no son prendas de que puedan preciarse los impugnadores de la autoridad Pontificia.

Dos examenes se deben distinguir, para venir en conocimiento de la equivocacion que padece Tournely, y poner en claro el punto de que tratamos. El primero es *dubitativo*, cuando el examen nace de duda efectiva sobre la verdad ó falsedad del objeto propuesto : el segundo : *intructivo*, que Collet llama (1) *metodico*, cuando el examen solo nace del deseo de aclarar la verdad, de que no se duda. De otra manera explica esta diferencia el Em. Gerdil (2) cuando enseña, que el examen puede hacerse ó con libertad de disentir á el punto que se pro-

po-

(1) *Disput.* 8. *de Quenello.*
(2) *Animadvers.* in Posit. XXX. *pag.* 129.

pone, ó sin esta libertad. En el primer caso viene á coincidir con el *dubitativo*; en el segundo con el *instructivo.* Un Teologo Catolico examina y escudriña la Escritura, y las decisiones Dogmaticas de los Papas, de los Concilios, con examen no *dubitativo*, sino *instructivo* ó *metodico* sin libertad de disentir á las verdades contenidas en la Escritura y en las decisiones Dogmaticas que cree; y de que solo trata de enterarse á fondo, en cuanto pueda. Por el contrario un Luterano, un Calvinista escudriñan los dogmas definidos por el Concilio Tridentino con examen *dubitativo*, tomandose la libertad no solo de disentir á ellos, sino tambien de negarlos é impugnarlos. Cuando el Salvador dijo á los Judios (1): *Escudriñad las Escrituras*, cierto es, que no habló del examen *dubitativo*, dejandoles libertad de disentir á las verdades en ellas contenidas; sino del *instructivo*, ó *metodico* con que, creyendolas sinceramente, debian meditarlas, desentrañarlas y penetrarlas. Pues la sencilla fé de los misterios revelados es medio para entenderlos; de tal manera, que no se entienden, sino se creen primero, como dice Isaias (2): *Nisi credideritis*, *non intelligetis.*

Pero hablando de los mismos Concilios Generales un Teologo Italiano trae varios egemplos de haberse examinado de nuevo diferentes dogmas decididos solemnemente ó en Concilios Generales anteriores, ó en las Decretales de los Romanos Pontifices recibidas por toda la Iglesia. Tal es la palabra *Filioque* añadida al Simbolo Constantinopolitano por el Concilio II. de Leon (3), y nuevamente examinada

(1) *Joan. V.* 39. Scrutamini Scripturas.

(2) Cap. VII. 9. segun la translacion de los LXX.; pues nuestra Vulgata dice: *Si non credideritis*, *non permanebitis.*

(3) Pedro Annato *Apparat. ad Theol. Posit. tom. II. Lib. I.*

y confirmada por el Florentino. Tal, el numero de los Libros Canonicos de la Escritura, y el de los Sacramentos, examinados en el Tridentino, no obstante que uno y otro estaban definidos anteriormente &c. &c. Tras lo cual pregunta, si despues de la primera definicion de estos dogmas era permitido negarlos ò dudar de ellos? Y resuelve, como todo Catolico debe resolver, que no era permitido. De donde deduce contra Fleury, Natal Alexandro, Dupin y todos los que opinan como ellos, que es un puro sofisma y nada mas el argumento con que pretenden demostrar, que por el mismo hecho de que un Concilio General examine un dogma definido anteriormente, debemos creer, que no estaba canonicamente definido. Pues en los egemplos alegados y en otros que expone, se vé que sin embargo de estar canonicamente definidos, se examinaron de nuevo por las razones que insinúa: no ciertamente con *examen dubitativo* dejando la libertad de resistirlos; sino con el *instructivo* ó *metodico*, y sin el permiso de disentir. Y la razon de todo es, por que cualquiera decision Dogmatica hecha canonicamente obliga á todos los Fieles á el asenso, ó creencia.

Veamos aora si las decisiones dogmaticas contenidas en las Cartas de San Celestino, San Leon, San Martin y San Agaton obligaban á todos los Fieles á el asenso ó creencia independientemente de los Concilios Generales, en que fueron adoptadas y confirmadas. Luego que San Celestino supo el año de 430.

por

Sect. III. Art. 3. tiene por mas probable que la palabra *Filioque* fue añadida para toda la Iglesia por Nicolao I. ácia el año 858.: y que para España la ordenó dos siglos antes el VIII. Concilio de Toledo celebrado el de 653., y no el de 553., como dice por equivocacion ó error de imprenta la edic. del Annato hecha en Venecia en 1766.

por las Cartas de San Cirilo y por las del impío Nestorio los errores que este Heresiarca propagaba en Oriente, estableciendo dos personas en Jesuchristo, y negando á la Santisima Virgen la sublime dignidad y augusto título de Madre de Dios, congregó en Roma un Concilio de muchos Obispos, en el cual condenó y anatematizó estas execrables heregias. Hecho esto, escribió á Nestorio una Carta llena de vigor Apostolico, intimandole la proscripcion de sus heregias, de las cuales le mandaba que se retratase: y á San Cirilo, ordenandole, que si no lo hacia así el Heresiarca en el termino de diez dias, siguientes á la notificacion, le privase de la jurisdiccion Episcopal, y de la comunicacion de los Fieles. El siguiente año de 431. se celebró el Concilio General Efesino, en cuya *Accion* I. presidida por San Cirilo, antes que llegasen los otros tres Legados de la Silla Apostolica, leída que fue la Carta de San Celestino, exclamaron unanimemente los Padres: *Novo Paulo Cœlestino.... Cœlestino custodi fidei, Cœlestino cum Synodo concordi, Cœlestino universa Synodus agit gratias.*

Diez y siete años despues, el de 448. bajo el pretexto de apartarse de Nestorio, dió en el error contrario Eutyques, dogmatizando, que en Jesuchristo no habia sino una naturaleza, mezclada ó compuesta de la Divina y humana. Fue condenada esta heregia, y depuesto Eutyques, en un Sinodo de 30. Obispos y 23. Abades que se celebró en Constantinopla, presidido de San Flaviano el expresado año 448. Apeló Eutyques al Papa San Leon que entonces gobernaba la Iglesia; á quien escribió despues San Flaviano informandole de todo lo acaecido, y enviandole las mismas Actas Synodales. Enterado de todo el Santo Pontifice escribió el mismo año á S. Fla-

viano aquella su célebre Carta Dogmatica, en que explicó con tan maravillosa dignidad el dogma de las dos naturalezas del Salvador.

El siguiente año de 449. se tubo el Concilio II. de Efeso, llamado *Latrocinio Efesino* por las violencias, por las iniquidades, y por la sacrílega profanacion con que Dióscoro Patriarca de Alexandria y sus partidarios hicieron de aquella junta un Conciliábulo de Satanás, en que ni se reconoció la autoridad de los Legados de la Silla Apostólica, ni se permitió que se leyesen las Cartas Synodicas de San Leon, y en que para consumar la abominacion de la desolacion, fue aprobada la doctrina de Eutyques, absuelto, y restituido este Heresiarca, y desterrado San Flaviano, despues de haber sido herido tan atrozmente por el mismo Dióscoro, que murió dentro de pocos dias.

Apenas llegó á San Leon la infausta noticia de tan horrenda prevaricacion, dirigió sus ruegos al Emperador Teodosio, para que no permitiese que se alterase el estado de las cosas por las violentas resoluciones del *Latrocinio Efesino*, hasta que se celebrase canonicamente un Concilio General. Lo que no pudo obtener de Teodosio, infatuado por Crysafio fautor de Dióscoro y de Eutyques, consiguió San Leon del piisimo Marciano, que sucedió á aquel en el Imperio. Y en el año de 451. se celebró el Concilio Calcedonense, en cuya *Accion* I. viendo los Legados de la Silla Apostolica, que Dióscoro se habia sentado en el lugar que de suyo correspondia al Patriarca de Alexandria, protestaron, que si no se le quitaba de aquel lugar, y se le hacia ocupar el de reo, volverian inmediatamente á Roma. La primera causal (1) que expusieron fue,

(1) V. Cabassut. in *Notitia Concilior.* sup. Concil. Chalced. pag. 204. edit. Venet. 1775.

que Dióscoro habia osado celebrar, y presidir un Concilio General sin autoridad de la Silla Apostolica: *quod numquam factum est, nec fieri licuit* exclamó todo el Concilio. Y asi por este como por otros crímenes, de que fue convencido, se le privó del asiento de Juez, y se le hizo sentar en medio como reo. En la Accion II. se leyó la Carta Dogmática de San Leon á San Flaviano: y luego prorumpieron los Padres en este magnifico elogio (1): »Hæc Patrum fides, hæc Apostolorum fides. Omnes »ita credimus, orthodoxi ita credunt. Anathema ei »qui ita non credit. Petrus per Leonem ita locutus »est, Apostoli ita docuerunt."

»En todo esto no hubo examen alguno, dice »el Em. Gerdil [2]. Pero como los Obispos de la »Ilyria y Palestina, que no entendian bien la len»gua Griega, hubiesen excitado alguna duda sobre »la inteligencia de tres pasages de la misma Carta, »se les dió tiempo para que se instruyesen. Mas *to»dos los Obispos clamaron*: *Todos creemos así*: *todos »creemos como Leon. Ninguno de nosotros duda. No»sotros hemos subscrito ya.* « Cinco dias se les dió de termino, *ut qui dubitant, doceatur*, como dicen las Actas, citadas por el mismo Tournely (3). *Anatolius eligat de his, qui subscripserunt, quos putaverit idoneos ad docendum eos qui dubitant.* (4) »Fi-

(1) Ap. Simonnet, tom. II. Tract. X. *de Incarnat.* Disp. I. Art. X. §. 3.

(2) Loc. sup. cit. pag. 131: »Hactenus nulla discussio. Sed »cum Illyriciani et Palestini Episcopi, græce minus docti, de »sensu trium locorum ejusdem Epistolæ dubitationem aliquam »movissent, ipsis induciæ datæ sunt, ut interea docerentur. "At *omnes Reverendissimi Episcopi clamaverunt*: *Omnes ita cre»dimus*; *sicut Leo, ita credimus. Nostrûm nullus dubitat. Nos »jam subscripsimus.* «

(3) Tom. II. de *Ecclesiæ*, Quæst. V. Art. III. pag. 152.

(4) *Id. ibid.*

»nalmente, aclarada toda la obscuridad de las pala»bras, continúa este Doctor (1), y depuesta toda du»da, subscriben en la Accion IV. los mismos Obis»pos de mancomun con los demas. « *Toda la obscuridad*, que Tournely supone en las *palabras*, debe entenderse con relacion á la menor inteligencia de aquellos Obispos: pues por lo demas bien claras son todas las *palabras* de aquella nunca bastantemente alabada Carta Dogmatica, como lo reconocerá cualquiera que la lea, y lo reconocieron de hecho todos los demas Obispos del Concilio, que digeron: *Nostrúm nullus dubitat. Nos jam subscripsimus.*

De la indulgencia que usó el Concilio con los Obispos de la Ilyria y Palestina concediendoles cinco dias para que fuesen enseñados: *ut doceantur*, pretende formar Tournely (2) un argumento concluyente: *quod decretorium*, dice, *híc nobis videtur*, para probar, que los Concilios examinan las Cartas Dogmáticas de los Romanos Pontifices con libertad de oponerse á ellas. Si hablase del examen *instructivo ó metódico* insinuado por las palabras de las Actas: *ut doceantur.... ad docendum eos, qui dubitant*, se le podria disimular la extravagancia. Pero hablando, como habla, del *dubitativo* ¿quien se la podrá perdonar? Supongamos, que los Obispos de la Ilyria y Palestina así como excitaron dudas sobre tres pasages de la Carta de San Leon, hubiesen dudado sobre todo su contexto; y que aun la hubiesen rechazado absolutamente, no por ignorancia de la lengua Griega, sino con pleno conocimiento. ¿Qué se seguiria de aquí? Que los Obispos de dos Provin-

(1) *Ibid.* Tandem omni depulsa verborum obscuritate, ac deposito quolibet dubio, idem Episcopi Act. 4. simul cum aliis subscribunt.

(2) *Ibid.*

vincias, que apenas llegarian á la octava parte de los 630, ó 690, segun Berti, que concurrieron al Concilio Calcedonense, erraron en la fé: y que las siete octavas partes del Concilio la conservaron en toda su pureza, é integridad adoptando, como adoptaron, aquella Dogmatica Carta. El mismo Tournely, hablando de *Episcopis decem Provinciarum Asianarum*, dice (1): *Hæ porro Provinciæ erant exigua portio Ecclesiæ Orientalis*. Pues si diez Provincias de la Asia eran no mas que una pequeña porcion de la Iglesia de Oriente ¿qué vendrian á ser las dos Provincias de la Ilyria y Palestina respecto de todas las demas? Forzosamente habrian de ser no mas que una muy pequeña ó pequeñisima parte. Y por que los Obispos de esta parte tan pequeña, desviandose de los que formaban la maxima parte ó casi totalidad del Concilio, dudaron, y examinaron la Carta Dogmatica de San Leon, ¿se podrá decir sin agravio del sentido comun, que dudó sobre ella, ó la examinó el *Concilio*? Claro está que no. Pues Tournely supone que sí: y de este falsisimo supuesto pretende formar un argumento no probable, sino concluyente, *decretorium*, de que los Concilios examinan las Cartas Dogmaticas de los Papas con libertad de oponerse á ellas. Las mismas Actas Conciliares le debian haber retraído de tan temerario empeño. Pues apenas refieren las dudas suscitadas por los Obispos de la Ilyria y Palestina, añaden: *Omnes Reverendissimi Episcopi clamaverunt*: *Omnes ita credimus*; *sicut Leo*, *ita credimus*: *Nostrûm nullus dubitat*: *Nos jam subscripsimus*. dando á entender con este genero de locucion, que eran tan pocos los que dudaban respecto de los creyentes, que á estos se les podia dar la denominacion de *omnes*, *omnes*. Pa-

(1) Tom. I. de *Ecclesia* Quæst. III. Art. IV. pag. 486.

Pasemos al VI. Concilio General, III. de Constantinopla, del cual dice Tournely, que examinó las Cartas Dogmaticas de San Martin, y San Agaton. El año de 649. en el Concilio Lateranense, á que concurrieron 105. Obispos, condenó San Martin la heregia de los Monotelitas, que enseñaban que no habia sino una sola voluntad en Jesuchristo; y reprobó la *Ectesis* de Heraclio y el *Typo* de Constante, que abiertamente favorecian la misma heregia: aquella introduciendo una falaz y erronea exposicion; y este mandando, bajo el pretexto de evitar las disensiones y altercaciones, que no se digese que habia en Jesuchristo, ni una, ni dos voluntades. El Santo Pontifice de comun consentimiento de los 105. Obispos, proscribio el error con todos sus Defensores y los Edictos que lo protegian; queriendo antes incurrir en la indignacion del Emperador y perder la vida, que consentir que cundiese entre los Fieles la heregia, sostenida por aquella detestable politica. Fue victima de su Apostolica constancia; pues murió desterrado en el Quersoneso, y es venerado como Martir en la Santa Iglesia. Al impío Constante, que tubo fin desgraciado en Sicilia, sucedió su hijo Constantino Pogonato, Principe Catolico y piadoso que, despues de haber restituido la paz á el Imperio, procuró que se celebrase el VI. Concilio General, como de hecho se celebró en Constantinopla en 680., y 681. Pero antes dispuso San Agaton que se tubiese un Concilio en Milan el año de 679., para que juntandose los Obispos de Occidente, que por su ancianidad ó achaques no pudiesen ir hasta Constantinopla, declarasen su sentir acerca de los Monotelitas. Todos los condenaron por hereges; y hecha la profesion de la fé sobre las dos voluntades del

Sal-

Salvador, la remitieron con su Carta Synodica al Emperador.

El siguiente año de 680. congregò el mismo Santo Pontifice otro Concilio en Roma de 125. Obispos, con cuyo unanime consentimiento condenó la heregia de los Monotelitas, y destinó tres Obispos para que á nombre del Concilio asistiesen al General que se iba á celebrar en Constantinopla, llevando la Carta Synodica, que se escribiò á nombre del Concilio. En todo esto obrò San Agaton como Patriarca de Occidente y Presidente del Concilio Romano: y luego como Sumo Pontifice, Vicario de Jesuchristo y Cabeza de toda la Iglesia, nombró por Legados suyos á Teodoro y Jorge Presbiteros y á Juan Diacono, para que á su nombre presidiesen al Concilio General (1).

En su Accion ò Sesion I. se leyeron las Actas del Concilio Efesino: en la II. las del Calcedonense: en la III. las del V. General, II. de Constantinopla; y en la IV. la Carta Dogmatica de San Agaton y la Synodica del Concilio que poco antes se habia celebrado en Roma. Y por que desde la Accion I. Jorge Patriarca de Constantinopla y Macario de Antioquia, inficionados de la heregia de los Monotelitas, habian prometido que harian ver los lugares de los Concilios Generales y de los Santos Padres, que favorecian á su modo de pensar, se les mandò al fin de la Accion IV., que para la siguiente llevasen prevenidos los pasages. De

he-

(1) En cada una de sus XVIII. Acciones solo se expresan estos tres Legados; pero de la Carta Dogmatica de San Agaton al Emperador, inserta en la Accion IV., y de la que el Concilio escribió al Santo Pontifice, y se halla al fin de las Actas, consta que asistió tambien como *Legado* Constantino Subdiacono.

hecho presentaron en la V. dos codices de testimonios; leídos los cuales se les ordenò que, si tenian mas que alegar, los produgesen en la VI., en la cual entregaron otro codice, que tambien se leyó. Tras lo cual se les preguntó, si tenian mas que alegar. Respondieron que se contentaban con los documentos presentados, y que no querian exponer mas.

Entonces digeron los Legados de la Silla Apostolica: los testimonios alegados por los contrarios no prueban que en Jesuchristo haya una sola voluntad: y están ademas *truncados*, *no solo en cuanto á las palabras*, *sino tambien en cuanto al sentido*. Por el contrario demuestran claramente que hay dos voluntades en Jesuchristo los documentos que tenemos entre manos; y pedimos que se lean estos y aquellos, cotejandolos con los autenticos que existen en el Archivo del Patriarcado. Se leyeron en la siguiente Accion VII.; y despues propusieron los mismos Legados, que los Patriarcas Jorge y Macario con sus adherentes declarasen: *si convenit ei* (eis) *tenor relectarum duarum suggestionum*, *id est*, *Agathonis Sanctissimi Papæ Apostolicæ Sedis antiquæ Romæ*, *et Concilii ei subiacentis*. A lo que respondieron los disidentes: *petimus ut exemplaria prædictarum suggestionum percipiamus. Recurrentes* (*al. requirentes*), *namque et conferentes testimonia quæ in eis sunt Sanctorum probabilium Patrum*, *cum codicibus hujus venerabilis Patriarchii*, *in subsequenti competens dabimus responsum*. Consiguientemente en la Accion VIII. Jorge Patriarca de Constantinopla y los Obispos que le estaban sugetos, con los que correspondian al Patriarcado de Antioquía, admitieron con la debida sinceridad y sumision la Carta Dogmatica de San Agaton y la del Concilio Romano. Solo el infeliz Ma-

ca-

cario se obstinò en tanto grado, que dijo, que no reconoceria las dos voluntades en Jesuchristo, aunque lo despedazasen y le echasen al mar: *nec si membratim incidar, et mittar in mare.* Por lo que fue depuesto del Patriarcado, y excomulgado. Pero antes de proceder á esto "Sancta Synodus dixit: Post "quam non consentit virtuti directarum Orthodoxa-"rum suggestionum ab Agathone Sanctissimo Papa "Romano Macarius venerabilis: quæ jam et coram "vestra pietate relectæ sunt, quas et OMNES CON-"SENTIENTES GRATÈ SUSCEPIMUS, prævidimus "hunc de sede sua surgere, ut debeat respondere."

Así de este pasage como de todo el contexto de las Actas se deduce, que el Cocilio en su maxima parte no dudò en recibir con la debida veneracion las Cartas Dogmaticas de San Agaton y de su Concilio Romano, desde que se leyeron en la Accion IV. Consta asimismo que, por cuanto se resistieron á recibirlas desde entonces los Patriarcas Jorge y Macario, les admitió el Concilio en las Acciones V. y VI. todos los monumentos que opusieron á su debida recepcion; y que en la VII. admitió del mismo modo los documentos que en su favor presentaron los Legados de la Silla Apostolica.

Veamos aora como nos representa todos estos ciertisimos hechos el Dr. Tournely. "Martinus I. (di-"ce) (1) in Synodo Lateranensi, et Agatho in Ro-"mana pariter Synodo, Monothelitarum hæresim proscripserant: nihilominus VI. generale Concilium "an. 680. dogmaticam illius Epistolam expendit, nec "prius probavit quàm eam fidei consentaneam esse "judicasset. Ita colligere est ex subscriptionibus Epis-"coporum quæ referuntur Actione 7. Unica, cete-

(1) Tom. II. *de Ecclesia* Quæst. V. Art. III. *pag.* 152. *et* 153.

»rarum instar, hic sufficiat, quæ est Georgii Cons- »tantinopolitani. *Inspiciens*, inquit, *omnem virtutem »suggestionum directarum ad piissimam fortitudinem »vestram, tam ab Agathone Sanctissimo Papa Ro- »mæ, quam ab ejus Synodo, et scrutans Libros San- »ctorum ac probabilium Patrum, qui repositi sunt in »venerabili meo Patriarcho* (Patriarchio), *inveni cun- »cta testimonia Sanctorum ac probabilium Patrum, »quæ in eisdem suggestionibus continentur, consonan- »tia et in nullo discrepantia á Sanctis et probabi- »libus Patribus, et consentio eis, et sic profiteor »et credo.* Vides ibi accuratum examen et collatio- »nem SS. Patrum" Muchas son las faltas de exactitud que se notan en este trozo. 1.a: en lugar de *illius Epistolam* debia decir *hujus Epistolam* para denotar á San Agaton, escrito despues de San Martin; pues se trata de la Epistola de San Agaton, y no de la de San Martin. 2.a dice que las subscripciones de los Obispos se refieren en la Accion VII. no refiriendose sino en la VIII. 3.a se contenta con alegar la de Jorge Constantinopolitano, por muestra de las demas, *ceterarum instar*, como si le fuesen semejantes las otras, cuando todas son diferentes, y alguna otra enteramente diversa.

4.a; pero la mayor falta de exactitud, que mas propiamente se debe llamar *falsedad ó impostura*, consiste en afirmar que el *VI. Concilio General examinó la Carta Dogmatica de San Agaton, y que no la aprobó antes de juzgar que era conforme á la fé.... por el cuidadoso examen y cotejo de los Santos Padres.* Por que, aunque es verdad que todo esto hizo Jorge Patriarca de Constantinopla, por estar imbuido de los errores de los Monotelitas, es enteramente falso, que lo hubiese hecho el *Concilio*, cuya maxima parte, segun se ha dicho ya, adop-

tó y recibió desde que se leyeron en la Accion IV. las Cartas Dogmaticas de San Agaton como dictadas de San Pedro: *Acquiescentes veræ confessionis literis à vestra paterna beatitudine ad piissimum Imperatorem missis: quas ut á summo Apostolorum vertice divinitus perscriptas agnoscimus: per quas exortam nuper multiplicis erroris hæreticam sectam depulimus.* (1) Y aun de los quince Obispos, cuyos votos se expresan uno por uno en la misma VIII. Accion, los catorce admitieron las mismas Cartas Dogmaticas pura y sencillamente, sin denotar que hubiesen hecho examen ni cotejo alguno. Y si el decimo quinto Teodoro de Meletina se resistió á recibirlas, no fue por que creyese que debia examinarlas y cotejarlas, sino por que, siendo todavia Monotelita, no queria que se admitiese la proscripcion que en ellas se hacia de su heregia. A los catorce Obispos siguieron de mancomun en la absoluta aceptacion todos los demas que estaban sugetos al Patriarca de Constantinopla, y luego otros cuatro que lo estaban al de Antioquia, segun todo consta de la referida VIII. Accion.

Jorge Obispo de Cyzico fue el cuarto entre los quince que en la misma Accion votaron, como se acaba de decir, uno por uno, despues del Patriarca de Constantinopla; y se explicó en estos terminos: »Inspiciens suggestiones Sanctissimi Papæ Romæ »Agathonis, et positorum in eis testimoniorum scien»tiam percipiens de duabus voluntatibus et operatio»nibus; et consentiens omnibus quæ in eis continen»tur, sic sector, (al. sequor), et sic credo in uno »Santæ Trinitatis Domino nostro Jesu Christo, ve»ro Deo nostro. Ego etenim, et dum hic relege-

»rent

(1) *Epist.* Concilii ad Agathonem Papam.

„rent (relegerentur) eædem suggestiones, ita credi-
„di, et credo." Aquí no se descubre vestigio alguno de cotejo, duda, ó examen que hubiese precedido á la sencilla aceptacion de las Cartas dogmaticas. Leerlas, entender la fuerza de los testimonios contenidos en ellas, asentir á todo su contexto, seguirlo y creerlo, todo parece que fue uno. *Inspiciens .... percipiens .... consentiens .... sic sector, et sic credo.* Y para que nadie se tomase la libertad de dar á su voto una interpretacion exotica, advirtió aquel ilustre confesor de las dos voluntades de Jesuchristo, que cuando se leían (en la Accion IV.) las Cartas Dogmaticas, creyó lo mismo que creia cuando votaba. *Ego etenim, et dum hic relegerent* (relegerentur) *eædem suggestiones, ita credidi et credo.*

Queda ya contrapesado el voto de Jorge de Constantinopla con el de Jorge de Cyzico..... Si aquel no quiso deponer el error de que estaba poseído, ni aceptar las Cartas Dogmaticas de San Agaton y de su Concilio hasta confrontar por sí los monumentos de los Santos Padres que en estas se alegaban, con los autenticos que existian en su Archivo; este las creyó con sencilla fé luego que entendió su sentido, cuando se leían en la Accion IV. No consta, es verdad, que los demas Obispos de los Patriarcados de Constantinopla y de Antioquia las hubiesen creído así desde entonces; pero tampoco consta positivamente que las dejasen de creer: y no constando, dicta la prudencia christiana, que nos inclinemos á que las creyeron todos menos Macario, puesto que todos menos este (hablo de los Arzobispos y Obispos) las creyeron finalmente, y las abrazaron no como quiera, sino como escritas por San Pedro y aun por Dios, segun todos confesaron unanimemen-

te

te en la Accion XVIII.: *Confessionem tibi á Deo inscriptam illa Romana antiqua civitas obtulit, et dogmatum diem á vespertinis partibus extulit; charta et atramentum videbatur, et per Agathonem Petrus loquebatur.* Y el Emperador Constantino, escribiendo *al Concilio de la Silla Apostolica*, dice: *Tamquam ipsius Divini Petri vocem, Agathonis relationem supermirati sumus; nemo enim discrepavit nisi unus.* Al ver firmar en la Accion VIII. á Jorge de Cyzico con los demas Obispos del Patriarcado de Constantinopla ¿quién se hubiera persuadido, que habia creido las citadas Cartas Dogmaticas desde que se leyeron en la Accion IV., si él mismo no lo hubiese expresado en su voto? Sin embargo cierto es, que las creyó: *ita credidi, et credo.* Pues lo que de este sabemos con certeza, conveniente cosa es que lo creamos piadosamente de todos ó casi todos los demas (fuera de Jorge de Constantinopla y Teodoro de Meletina, de quienes nos consta que no las creyeron por entonces; aunque sí despues) para no imputarles sin prueba suficiente el crimen de incredulidad, ó perfidia.

Siendo esto así, yo no vèo por donde se pueda excusar en esta parte al Sorbonico Tournely. Quiero creer, para no achacarle la mala fé, que escribió sin ver las Actas Conciliares, y fiandose de algun otro Frances, que las representó no como son en sí, sino segun convenía á su predilecto sistema. Pero ya que hubiese incurrido en este descuido harto arriesgado, en quien escribe Teología, y mas todavia en quien á cada paso se vále de los Concilios, para probar sus asertos; debia referirse á algun Escritor, y no afirmar como si le constase de propia ciencia el hecho falsisimo de que el VI. Concilio General examinó y cotejó las Cartas

Dogmaticas de San Agaton, porque las hubiese examinado Jorge de Constantinopla.

D. Juan Tomas S. Felicio Obispo Cavense, *Curador* del Concilio Tridentino, primero por nombramiento de Paulo III. y despues de muchos años (en que tubo que purgar cierto defecto) por el de Pio IV., dió un parecer erroneo, sobre la materia de justificacion, de que se definieron tantos Dogmas en la Sesion VI.; y no solo le dió, sino que se empeñó en sostenerle con escandalo de los Padres; si bien reconoció, y detestó al fin su error (1). El Arzobispo de Granada Guerrero se singularizó entre todos los Padres del Concilio, que unanimemente votaron que se pidiese por medio de los Legados Presidentes al Romano Pontifice la confirmacion de todo lo que se habia decretado en el Concilio bajo los Pontificados de Paulo III, Julio III. y Pio IV. Para reparar este yerro, tres Españoles, á saber, Don Antonio Agustin, Don Bartolomé Sebastian, y Don Pedro Gonzalo de Mendoza pidieron la confirmacion del Concilio no absolutamente como los demas, sino expresando que la reputaban por necesaria: *Confirmationem tamquam neccessariam peto.* (2) Aora bien: ¿qué se diria de un Escritor que osase afirmar, que *el Concilio de Trento discurrió erroneamente sobre la materia de justificacion*: que esto se colige de los pareceres ó votos de los Obispos; y que para probarlo á su modo, alegase el parecer del Obispo de Cava por muestra de los pareceres de los demas Obispos, *ceterorum instar*? O ¿cómo sería recibido de los Catolicos quien, alegando el *confirmationem non*

pe-

(1) V. Pallavic. *Histor. Concil. Trident.* lib. VIII. cap. IV. n. 11. cap. VI. per tot., et lib. XV. cap. II. n. 2.

(2) Ap. Pallavic. Lib. XXIV. cap. VIII. n. 8.

peto de Guerrero, se empeñase en persuadir que el Concilio de Trento no quiso que se pidiese al Papa la confirmacion de todos sus Decretos? Pues no es de mejor calidad la causa de Tournely en este punto; quien no solo levanta de hecho un falso testimonio á la maxima parte de los Padres del VI. Concilio General, sino que se vale de él para persuadir, en cuanto está de su parte, á los letores la pretendida superioridad del Concilio sobre el Papa.

Y los Obispos que mucho antes de congregarse en el VI. Concilio General estaban plenamente instruidos de que la heregia de los Monotelitas habia sido solemnemente proscripta, primero por San Martin con su Concilio de 105. Obispos, celebrado en Roma el año de 649., despues en 679. por el que se congregó en Milan, y ultimamente por el de 125. Obispos presidido por San Agaton ¿no estaban obligados en conciencia á detestar sinceramente aquella heregia, y á creer el dogma contrario de las dos voluntades de Jesuchristo? Lo estaban ciertamente. Luego no pudieron examinar las Cartas Dogmaticas de San Agaton y de su Concilio con libertad de disentir á ellas, ó con el examen *dubitativo*, sino con el *instructivo* y *metodico.* Persuadido de esta incontestable verdad, no dudó San Agaton escribir en su Carta Dogmatica, que enviaba sus Legados al Concilio, *ut nihil de his quæ regulariter definita sunt, minuatur, nihil mutetur, vel augeatur.* Y mas adelante. *Licentiam proinde eis sive auctoritatem dedimus..... simpliciter satisfaciendum*, (satisfaciendí) *in quantum eis dumtaxat injunctum est, ut nihil profectó præsumant augere, minuere, vel mutare; sed traditionem hujus Apostolicæ Sedis ut á prædecessoribus Apostolicis Pontificibus instituta* (est) *sinceriter enarrare.* Y en la Carta Synodica: *Personas*

 au-

autem de nostræ humilitatis ordine prævidimus dirigere ad vestræ â Deo protegendæ fortitudinis vestigia, quæ omnium nostrûm, id est, universorum per Septentrionales vel Occiduas regiones Episcoporum suggestionem, in qua et Apostolicæ nostræ fidei confessionem prælibavimus, offerre debeant, non tamqùam de incertis contendere, sed ut certa atque immutabilia compendiosa definitione proferre. Y al fin despues de aseverar que tendria por hermanos á los que recibiesen con la debida sinceridad las Cartas Dogmaticas, añade: *Qui verò hęc confiteri noluerint, ut infestos Catholicę atque Apostolicę confessioni, perpetuę condemnationis reos esse censemus: nec aliquando tales in nostrę humilitatis collegio, nisi correctos, suscipere patimur. Nec transgredi nos quisquam eorum arbitretur, quod á prędecessoribus nostris percepimus.* Con tanta firmeza, imperio, y dignidad escribia San Agaton al Emperador y al VI. Concilio General; para que se vea cual era la doctrina de la Iglesia acerca de la superioridad del Papa sobre el Concilio Ecumenico un siglo antes que compareciese en el mundo el impostor Isidoro. ¿Qué falta harán sus expurias Decretales para defender los sagrados derechos de la primacía de jurisdiccion del Romano Pontifice sobre el Concilio General, á vista de unos testimonios tan autenticos por una parte, y por otra tan decisivos?

Y ¿reclamó por ventura el Concilio, ó se dió por agraviado del tono con que le daba la ley aquel Santo Pontifice? Todo lo contrario. Vease como se explicó *Act. XVIII.* in *prosphonet*: »Proinde inspiratione Sancti Spiritus conspirantes, et ad invicem omnes consonantes atque consentientes ET »AGATHONIS SANCTISSIMI PATRIS NOSTRI ET »SUMMI PAPÆ DOGMATICIS LITERIS AD VES-

„TRAM FORTITUDINEM MISSIS CONSENTIEN-
„TES, nec non et suggestioni sanctæ, quæ sub eo
„est, Synodi 125. Patrum concordantes, unum de
„Sancta Trinitate Dominum nostrum Jesum Christum
„etiam incarnatum, prædicamus in duabus perfectis
„naturis indivisè, inconfusè laudandum." Y en la Carta que al fin escribió al mismo Santo Papa, enterandole de todo lo que habia definido en las diez y ocho Acciones, y pidiendole su confirmacion, le dice entre otras cosas: „Orthodoxæ autem fidei splen-
„didam lucem VOBISCUM clarè prædicavimus: quam
„etiam ut per honorabilia vestra rescripta confirme-
„tis, vestram oramus paternam sanctitatem." Donde se vé cuan lejos estaba el VI. Concilio General de examinar con examen *dubitativo* las Cartas Dogmaticas de San Agaton y de su Concilio; y cuan distante el Santo Pontifice de permitirselo.

No fue menor la firmeza con que San Celestino escribió al Concilio Efesino, ni menos respetuosa la deferencia con que unanimemente fue recibida por los Padres su Carta Dogmatica, escrita en 11. de Agosto de 430. „Dereximus (dice en ella) „(1) pro nostra solicitudine sanctos Fratres et Con-
„sacerdotes nostros, unanimes nobis et probatissimos
„viros, Arcadium et Projectum Episcopos, et Phi-
„lippum Presbiterum nostrum, QUI IIS QUÆ AGUN-
„TUR INTERSINT, ET QUÆ A NOBIS ANTEA
„STATUTA SUNT, EXEQUANTUR." Luego que se acabó de leer esta Carta Dogmatica, prorumpieron todos los Padres en aquellas reverentes expresiones que se copiaron arriba: „Novo Paulo Cæ-

M 2 „les-

(1) Ap. Christianum Lupum in Opere, cui titulus: *Synodor. General. ac Provincial. Decreta et Canones Scholiis &c. illustrati*, Part. I. Appendic. ad Concil. Ephesin. pag. 806. edit. Lovaniensis 1665.

»lestino..... Cœlestino custodi fidei, Cœlestino cum »Synodo concordi, Cœlestino universa Synodus agit »gratias.« Y aquí no puedo menos de trasladar la discreta *Nota* que el erudito Christiano Lupo hace sobre estas palabras por las suyas siguientes: (1) »Pro»fitentur palmare generalis Synodi officium esse Dog»maticas Romani Episcopi literas probare, eisque »adnexa exequi mandata.«

Pero aun nos dieron los Padres del Concilio Efesino otro testimonio mas convincente de la singular veneracion con que respetaban y obedecian aquella Carta Dogmatica. »Coacti (dicen) per sacros Cano»nes ET EPISTOLAM SANCTISSIMI PATRIS NOS»TRI ET COMMINISTRI CŒLESTINI, ROMA»NAE ECCLESIAE EPISCOPI, lacrymis subinde »perfusi, ad hanc lugubrem contra eum (Nestorium) »sententiam NECESSARIO venimus.« He aquí como los Padres del Concilio reconocieron y confesaron abiertamente, antes de condenar á Nestorio, que estaban *precisados y forzados á condenarlo por los sagrados Canones y por la Carta de San Celestino*. Y ¿habrian hecho esta paladina confesion á no estar intimamente persuadidos de que el Concilio General es inferior al Papa? Cualquiera que confiesa que está obligado á cumplir los mandatos de otro, por el mismo caso lo reconoce por superior suyo: pues solo quien lo es, puede imponer semejante obligacion.

Despues de alegar el pasage copiado poco ha de San Celestino y otro de San Cirilo, habla de esta manera el Em. Gerdil (2): »Ex hoc porro lu»culentissimo cum Cœlestini tum Cyrilli testimonio li-

(1) *Ibid.*
(2) *Animadv. in Posit. XXX.* pag. 128. et 129.

»liquido apparet, hanc ea ætate Traditionem, sen»sumque fuisse cum Romanæ, tum Alexandrinæ Ec»clesiæ, sententiam á Romano Pontifice latam há»bendam esse velut fixum, ratumque judicium, quod »sequi omnes Ecclesiæ deberent: de quo nullum su»peresset certamen subeundum; quo uno Catholici »ab Hæreticis tuto discernerentur; quod repellere ne»fas esset, nisi qui vellet á Catholica communione »excidere. = Quod si tamen adhuc causa Nestorii »delata est ad Synodum, eo consilio id factum »dicemus cum laudato Scriptore (Petro Ballerino), *ut »decepti ab hæreticis, aut præjudiciis atque difficul»tatum nebulis impediti, tot Patrum doctrinis et ser»monibus instructi atque convicti ad catholicum sen»sum et unitatem adducerentur, ut ne tamen liberum, »ac licitum crederetur Apostolicæ definitioni, quam »semper Œcumenicæ Synodi ratam habuerunt, num»quam repudiarunt, contradicere ac repugnare.*"

Poco despues cita el mismo doctisimo Purpurado las autoridades de San Flaviano, San Leon y San Pedro Chrysologo para persuadir, que independientemente del Concilio Calcedonense tenia toda la fuerza necesaria para ligar las conciencias la celebre Carta Dogmatica de San Leon á San Flaviano. Y luego añade: »Jam in ipsa Synodo (Chal»cedonensi) absolutis prima Actione, quæ pertine»bant ad acta Latrocinii Ephesini, Actione secun»da Judices á Patribus postularunt, ut quid de fi»de tenendum esset, exponerent. Tum Cecropius Se»bastopolitanus Episcopus dixit: *Emerserunt, quæ »ad Eutychem pertinebant, et super his forma data »est á Sanctissimo Archiepiscopo Romanæ Urbis, et »sequimur eam, et Epistolæ omnes subscripsimus: Ita »omnes dicimus: sufficiunt, quæ exposita sunt: aliam »expositionem non licet fieri. Reverendissimi Episcopi*

»cla-

»*clamaverunt* : *ista omnes dicimus.* Itaquè Patres om-»nes aperte et palam professi sunt, expositionem »sufficere, quæ tamquam *forma* data erat á Leone. «

En las Obras de San Leon entre sus Cartas LI. y LII. de la edicion de Leon de 1622. se halla la que le escribieron cuarenta y cuatro Obispos de Francia, á quienes habia dirigido una copia de su Carta Dogmatica á San Flaviano. He aquí dos de sus periodos, que ponen de manifiesto, que las pretendidas *antiguas libertades del Clero Galicano*, eran enteramente desconocidas por sus Obispos en el siglo V. : »Exultavimus itaque Christo propitio lec-»tis Beatitudinis vestræ literis, et omni instructio-»ne patefacta, omnes intra Gallias constitutos, »exultare mox fecimus : dolentes pariter pro his »vobiscum, qui Catholicæ fidei lumine derelicto, (in) »errorum tenebras inciderunt. Quæ Apostolatus ves-»tri scripta, ITA UT SYMBOLUM FIDEI, quis-»quis redemptionis sacramenta non negligit, tabulis »cordis adscripsit, et tenaci, quo ad confundendos »Hæreticorum errores paratior sit, memoriæ com-»mendavit. « ¿Se descubre aquí el menor vestigio de que es necesario que se agregue el consentimiento de la Iglesia, para que sea *irreformable el juicio del Sumo Pontifice* en las cuestiones de la fé, segun se establece en el IV. Articulo de la famosa *Declaracion* del Clero Galicano? (1) No por cierto. Luego que se juntaron los cuarenta y cuatro Obispos recibieron la Carta Dogmatica, *como el Symbolo de la fé.* Y como este es *irreformable*, por tal fue recibida aquella por los Obispos de Francia, aun cuando

(1) In fidei quoque quæstionibus præcipuas Summi Pontificis esse partes, ejusque decreta ad omnes, et singulas Ecclesias pertinere. Nec tamen irreformabile esse judicium, nisi Ecclesiæ consensus acceserit.

do no sabian si se *agregaria el consentimiento de la Iglesia.* Pero Dios que vela incesantemente sobre su Iglesia, y que en todos tiempos se ha dignado multiplicar las pruebas de la indefectible eficacia de la oracion del Salvador para que jamas desfallezca la fé de Pedro ni la de sus Sucesores, dispuso con maravillosa providencia, que al mismo tiempo que los Obispos de Francia recibian *como el Symbolo de la fé* y aprendian de memoria la Carta Dogmatica de San Leon, la preconizasen los Padres de Calcedonia por Regla de fé, dictada por San Pedro: *Hæc Patrum fides, hæc Apostolorum fides. Omnes ita credimus, orthodoxi ita credunt. Anathema ei qui ita non credit. Petrus per Leonem ita locutus est, Apostoli ita docuerunt.*

Mucho mas pudiera decir, si fuera necesario, para demostrar cuan temeraria y falsa es la proposicion en que asienta Tournely, que los Concilios Generales sugetan á nuevo juicio, *data cuilibet Episcopo licentia, quod sibi videretur arguendi*, las Cartas Dogmaticas de los Romanos Pontifices. Con los mismos Concilios Generales Efesino, Calcedonense y Constantinopolitano III., y con las mismas Cartas Dogmaticas de San Celestino, San Leon y San Agaton de que se vale con preferencia Tournely, he hecho ver, que aquellos Concilios ni hicieron, ni pudieron hacer tal cosa: y que cuando lo hubiesen atentado de hecho contra las justas reclamaciones de los Legados de la Silla Apostolica, por el mismo caso habrian degenerado en Conciliabulos semejantes á el Latrocinio Efesino. Si Tournely hubiese reconocido por sí las Actas Conciliares, seguramente se habria abstenido, cuando no de deprimir en tanto grado la suprema autoridad del Vicario de Jesuchristo (por que al fin mucho es

lo

lo que pueden las preocupaciones Nacionales y el espiritu de partido), á lo menos, de establecer unos asertos tan infundados y repugnantes á las mismas Actas, en que pretende apoyarlos.

Con otra exactitud, critica y solidez las examinó, desentrañó y explicó el erudito Christiano Lupo en su Obra ya citada de los Concilios. En la Part. II. pag, 817. y 818. dice así: »Dogmati»ca Apostolicæ Sedis ad Synodum generalem Epis»tola virtutem semper habuit, atque habebit non »tantum primi sufragii, sed PLENAE ATQUE IR»RETRACTABILIS DEFINITIONIS. Quid enim aliud »egit Ephesina Synodus, quam firmare Cœlestini »Pontificis in Nestorium decreta, quid magna Chal»cedonensis, nisi acclamare Epistolæ Sancti Leonis, »eam laudare ut firmamentum totius orthodoxiæ, ac »Episcopis ad ejus receptionem hæsitantibus minari »Romanam evocationem? Nec aliter actum in Ni»cena Synodo, aut prima Constantinopolitana.« Y luego viene á decir, que sucedió lo mismo en los Concilios Generales VI. y VII. Y yo, para poner fin á esta larguisima Disertacion, y excusar al lector la molestia de recorrer uno por uno todos los Concilios Generales, diré que esto mismo se verificó en el Tridentino.

En la Ses. VII. *Decret. de reformat.* se leen las palabras siguientes: »Eadem Sacrosanta Synodus.... »ut sequitur, statuendum censuit, SALVA SEMPER »IN OMNIBUS SEDIS APOSTOLICAE AUCTORI»TATE.« En el Cap. VII. de la Sesion XIV., estotras; »Magnopere vero ad Christiani populi dis»ciplinam pertinere, Sanctissimis Patribus nostris vi»sum est, ut atrociora quædam, et graviora cri»mina non á quibusvis, sed á summis dumtaxat Sa»cerdotibus, absolverentur: unde MERITO Ponti-

fices

»fices Maximi PRO SUPREMA POTESTATE SIBI »IN ECCLESIA UNIVERSA TRADITA, causas ali»quas criminum graviores SUO POTUERUNT PE»CULIARI JUDICIO RESERVARE." En el Cap. XX. de la Ses. XXIV. estableció el Concilio por Ley universal, que todas las causas Eclesiásticas, aun las Beneficiales, se conociesen en primera instancia ante los Ordinarios. „At simul prospiciens (dice el „Em. Gerdil) (1) hoc suo Decreto propriam Supre„mæ Sedis auctoritatem COERCERI NON POSSE, „mox subjunxit: *Ab his excipiuntur causæ quæ jus„ta Canonicas Sanctiones apud Sedem Apostolicam „sunt tractandæ; vel QUAS ex urgenti, rationabi„lique causa JUDICAVERIT SUMMUS ROMA„NUS PONTIFEX per speciale rescriptum* (Signa„turæ) *Sanctitatis suæ manu propria subscribendum, „COMMITTERE, AUT AVOCARE.*"

El Cap. XXI. de la Ses. XXV. es del tenor siguiente: »Postremo Sancta Synodus, omnia et sin»gula, sub quibuscumque clausulis et verbis, quæ „de morum reformatione, atque Ecclesiastica Dis„ciplina, tam sub fel. rec. Paulo III. ac JULIO III. »quam sub Beatissimo Pio IV. Pontificibus Maximis »in hoc sacro Concilio statuta sunt, declarat, ita »decreta fuisse, UT IN HIS SALVA SEMPER AUC»TORITAS SEDIS APOSTOLICAE ET SIT ET „ESSE INTELLIGATUR."

Y la ultima entre todas las resoluciones del Concilio fue que *los Legados de la Silla Apostolica y Presidentes del Concilio pidiesen á nombre de este al Romano Pontifice la confirmacion de todo lo que en él se habia decretado y definido.* Aora bien: el Concilio de Trento, al cual ademas de la peculiar asis-

ten-

(1) *Animadv.* in Posit. XII. *pag.* 58.

tencia del Espiritu Santo, comun á todos los Generales, se puede decir sin agravio de los demas, que concurrieron los Teologos y Canonistas mas doctos que jamas hayan concurrido á algun otro ¿ habria hecho y repetido esta sincera confesion, este formal reconocimiento, de que no obstante todas sus Leyes habia de quedar siempre ilesa, intacta y *salva la autoridad de la Silla Apostolica*, á no estar intimamente persuadido, de que por institucion Divina es superior el Papa á todos los Concilios Generales?

Cualquiera que haya saludado la Historia del Tridentino, no puede menos de confesar, que los Obispos que asistieron á él sabian muy bien defender sus derechos y los del Concilio; que tubieron plena libertad para discurrir y votar los asuntos; y que mas de una vez merecieron ser reprehendidos, no precisamente por los Legados Presidentes, sino de otros Obispos, los que no supieron contenerse dentro de los justos limites de una prudente y razonable libertad; contra la cual cierto es que pecaron mas por exceso, que por defecto. Sin embargo vemos que todos, á pesar del interes que tenian en conservar y promover las prerogativas del Concilio, conforman en preservar ilesos los derechos de la autoridad Pontificia sobre todas las Leyes Conciliares; en elogiar los de las Reservas Papales; en aprobar que de la Ley que sugeta á los Ordinarios el conocimiento de las primeras instancias, sean esentas aquellas Causas, que el Papa tubiese por conveniente abocar ó cometer á otros; y en resolver finalmente que se pida al Romano Pontifice la confirmacion de todos sus Decretos y Definiciones. ¿Qué debemos concluir de aquí? No otra cosa, sino que dirigidos por la Escritura, por la Tra-

di-

dicion, por los Padres y por los mismos precedentes Concilios Generales, juzgaron, que estos por institucion y voluntad del Divino Fundador de la Iglesia son inferiores y deben estar sugetos al que constituyó por Cabeza y Principe Supremo de toda ella.

Las mismas semejanzas de que se vale la Escritura para describir la Iglesia, comparandola á un *Egercito ordenado* (1), *al cuerpo humano* (2), *al Reyno* (3), *al rebaño* (4), *á la Casa* (5), *y á la Nave ó Arca de Noe* (6) demuestran claramente esta verdad. Por que así como un Egercito bien ordenado debe estar sugeto á un Supremo General, el cuerpo humano á la Cabeza, el Reyno al Monarca, el rebaño al Pastor, la Casa al Padre de familia, y la Nave al Piloto; así la Iglesia, figurada no en vano por estas semejanzas, debe estar sugeta á un Supremo Rector: á no ser que queramos admitir en las figuras mas perfeccion, que en el egemplar, ó cosa figurada; ó lo que es peor, démos en el desvarío de decir que Jesuchristo no hizo á su Iglesia tan perfecta, tan acabada, tan santa, como pudo, supo y quiso hacerla.

»Y he aquí (concluiré con las palabras del cul»tísimo Bolgeni) (7) que finalmente hemos llegado al »termino de la prueba que intentabamos hacer en »toda esta *Disertacion.* Habiamos afirmado, que la »cues-

(1) Cant. 6. 9.
(2) I. ad Cor. XII. 27.
(3) Daniel II. 44.
(4) Joan. X. 16.
(5) I. ad Tim. III. 5.
(6) 1. Pet. III. 20. 21.
(7) Ed eccoci finalmente giunti al termine di quella prova, che intendevamo di fare in tutta questa Osservazione.

»cuestion de la superioridad del Concilio sobre el »Papa, tomada en aquel unico sentido en que se »trata y se puede tratar; esto es considerando de »una parte el Concilio solo sin comprehender en él »el Papa, y de la otra parte el Papa solo separa-»do del Concilio: habiamos afirmado, vuelvo á de-»cir, que una tal cuestion es absurda, y que con-»tiene una grande contradiccion con la palabra de »Dios contenida en la Escritura y Tradicion. Me »lisongeo aora de haber probado demostrativamente »mi asunto. Una tal cuestion no puede entablarse ni »proponerse. Con solo proponerla, se cae en un ab-»surdo contrariisimo á la palabra de Dios. Se lla-»ma *Concilio General y que representa toda la Igle-»sia* aquel, que se considera sin su Cabeza visible, »cierta, legitima, viviente y esencial segun la ins-»titucion de Jesuchristo. Se da el nombre de Igle-»sia universal á aquella, que no tiene los caracteres »de *Una*, de *Apostolica &c.* Todo esto habemos de-»ducido con amplitud en las pruebas precedentes. »Ple-

Avevamo affermato, che la quistione della superiorità del Concilio sopra il Papa presa in quell' unico senso, in cui si fa, e si può fare, cioè considerando da una parte il Concilio solo senza comprendervi il Papa, e dall' altra parte il Papa solo senza unirvi il Concilio: avevamo, dico, affermato, che una tal quistione è assurda, e che contiene una grande contrarietà colla parola di Dio scritta, e tradita. Mi lusingo di aver provato ora il mio asunto dimostrativamente. Una tal quistione neppure puo intavolarsi, e porporsi. Col solo proporla si cade in un assurdo contrarissimo alla parola di Dio. Si chiama *Concilio generale e rappresentante tutta la Chiesa* quello, che si considera senza il suo Capo visible, certo, legittimo, vivente, ed essenziale secondo l' istituzione di G. C. Si dà il nome di *Chiesa universale* à quellà, che non ha i caratteri di una, di Apostolica &c. Tutto ciò abbiamo ampiamente de-

»Plegue pues á Dios que esta absurda cuestion se »destierre finalmente de las Escuelas de modo, que »ni suene jamas su nombre en ellas.

»Aquí podría tal vez objetarme alguno: ¿cómo »pues ha sucedido que por mas de tres siglos se »haya continuado en agitar entre los Teologos una »cuestion tan absurda? Y lo que es peor, ¿cómo »la opinion de la superioridad del Concilio sobre »el Papa ha encontrado defensores no solo entre »los Teologos, sino aun en un respetable Clero, que »la abrazó en uno de los cuatro famosos Articulos »del año de 1682.? Si esta cuestion fuese en sí »misma tan absurda y tan contraria á la palabra »de Dios, como nosotros pretendemos, la habrian »sufocado en su mismo nacimiento los Catolicos. »A lo cual yo responderé no con mis palabras, sino „con las del gran Padre San Agustin. Para hacer „ver, que la autoridad de San Cypriano, que se le „objetaba en un lugar, no debia tener fuerza al- „guna en aquella materia, advierte el Santo Doc- »tor

dedotto nelle passate prove. Dunque piaccia à Dio, che questa assurda quistione si elimini una volta dalle Scuole in modo, che neppure il nome se ne senta mai più.

Potrebbe taluno obbietarmi quí: ma come dunque è accadutto mai, che una quistione si assurda siasi continuata ad agitare fra Teologi per più dì tre secoli? E, quel che è peggio, come mai l' opinione della superiorità del Concilio sopra il Papa ha trovato sostenitori non solamente fra Teologi, ma fino in un rispettabil Clero, che l' abbracciò in uno dei quattro famosi articoli del 1682? Se questa quistione involgesse in se stessa tutta quella asurdità, e contrarietà colla parola di Dio, che noi pretendiamo, sarebbe stata soffocata fra Cattolici fino dal suo nascere. Al che ìo risponderò non colle mie parole, ma colle parole del gran Padre S. Agostino. Egli per far vedere, che l' autorità di S. Cipriano obiet-

„tor, que San Cypriano no habia reflexionado so-
„bre una cosa, sobre la cual debia por otra parte „reflexionar. El entendimiento humano por su debi-„lidad no ve muchas veces ciertas cosas, por otra „parte obvias y faciles de verse; las cuales si se „viesen, se mudaria luego de parecer en muchas „cuestiones que se agitan. He aquí las palabras de „San Agustin: *Sed contra Cypriani aliquam opinio-„nem*, *UBI FORTASSE QUOD VIDENDUM „FUIT NON VIDIT*, *sentiat quisque quod libet.* „En todos los Libros que yo he leido [y he leido „muchos] en los cuales se trata en *pro* y en *contra* „la cuestion de la superioridad del Concilio sobre „el Papa, no he tenido jamas la fortuna de ver „que se reflexionase con alguna extension sobre el „absurdo que necesariamente lleva consigo el solo „entablar ó proponer una tal cuestion. Todos se de-„tienen en sostener ó en confutar el sentido gene-„ral de los Decretos de Constancia y de Basilea; la

obiettatagli in un luogo non doveva avere alcuna forza in quella materia, avverte che S. Cipriano non aveva riflettuto ad una cosa, alla quale peraltro dovevasi riflettere. L'intelletto umano per la sua debolezza assai volte non vede certe cose, peraltro ovvie, e facili à vedersi, le quali se si vedessero, si muterebbe subito sentimento in molte quistioni, che si agitano. Ecco le parole di S. Agostino (Epist. XXVIII. ad Hieron. edit. antiq.): Sed contra Cipriani aliquam opinionem, UBI FORTASSE QUOD VIDENDUM FUIT NON VIDIT, sentiat quisque quod libet. In tutti i libri, che io ho letti (e ne ho letti ben molti) nei quali si tratta pro ó contra la quistione della superiorità del Concilio sopra il Papa, mai non ho avuto la fortuna di videre che si riflettesse con qualche estensione sopra l' assurdità, che seco porta necessariamente il solo intavolare, è proporre una tal quistione. Tutti si trattengono a sostenere, o a confutare il senso generale dei Decreti di Costanza, e di Basilea; l' ecumenicità di questi Concili; le varie opinioni dei Teologi; la forza, e il

„ecumenicidad de estos Concilios; las varias opinio-„nes de los Teologos; la fuerza y el sentido de las „confirmaciones de Martino V., de Eugenio IV. &c. „En estos y en otros puntos semejantes se ocupa „todo el entendimiento de los que tratan de esta „cuestion en *pro* y en *contra*: y entre tanto *quod „videndum fuit non viderunt*, á lo menos en cuanto „ha llegado á mi noticia. Y si á alguno le ha pa-„sado por la mente la idea del absurdo de esta „cuestion, apenas da de ello alguna señal como de „paso, sin detenerse en desenvolver esta idea y po-„nerla en todo su esplendor, para que sea arraiga-„da y bien ponderada de los letores. Aora, las „ideas que no se ponderan bien, y sobre las cua-„les no se detiene largamente el letor, no dejan „rastro de sí mismas, y facilisimamente se olvidan. „De ella da una señal muy de paso Diego Payva „*in defens. Trid fid.* citado por Roncaglia en el §. „VII. de las Animadversiones á la Disertac. IV. de „Natal Alexandro *in Secul. XV. et XVI.*"

il senso delle conferme di Martino V., di Eugenio IV. &c. In questi, e somiglianti altri punti si occupa tutto l' intelletto dei Trattatori di questa quistione pro e contra; e frattanto *quod videndum fuit non viderunt*, almeno per quanto è à mia notizia. E seppure à taluno l' idea della assurdità di questa quistione è passata per la mente, apena egli ne dà qualche cenno cosi di passaggio senza fermarsi à svolgere questa idea, e à porla in tutto il suo lume perche sia fermata, e ben ponderata dai Lettori. Or le idee non bene ponderate, e sopra le quali un Lettore non sia lungamente trattenuto, non lasciano tracce di se medesime, e facilissimamente si dimenticano. Così appunto è accaduto alla idea, della quale ora parliamo. Di essa dà un cenno cossi di passaggio Diego Payva *in Defens. Trid. fid.* citato dal Roncaglia nel §. VII. delle Animadversioni alla Disertaz. IV. di Natale Alessandro in secul. XV. è XVI. *Bolgeni*, Risposta al quesito: *Cosa e un Appellante?* Test. VII. num. 64. et 65.

FIN.